

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y VULNERACIÓN
DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN CASOS TRAMITADOS POR LA FISCALÍA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2023-2024**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. JOSUE JOEL QUENTA PACO

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2025

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y
VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN CASOS
TRAMITADOS POR LA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE TACNA,
2023-2024

Tesis sustentada y aprobada el 30 de diciembre del 2025, estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE

: 

Mgr. DEMBER SALOMON FERNÁNDEZ HERNANI ARAGÓN

SECRETARIO

: 

Mgr. MARTIN EDUARDO GONZALES LAGUNA

MIEMBRO

: 

Mgr. JAIME RENÉ GUARINO CALIZAYA

ASESOR

: 


Mgr. DEMBER SALOMON FERNÁNDEZ HERNANI ARAGÓN




Yo, **DEMBER SALOMÓN FERNÁNDEZ HERNANI ARAGÓN**, en mi condición de ASESOR acreditado con resolución de Facultad N°14107-2025-FCJE/UNJBG del 24 de julio de 2025, del Trabajo de Tesis titulado: **AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN CASOS TRAMITADOS POR LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2023-2024**. Presentado por el Bach. **JOSUE JOEL QUENTA PACO**, para optar por el título profesional de **ABOGADO**.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y similitud de trabajos de investigación y producción intelectual de la UNJBG; considerando que según la revisión, evolución y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 9 %. Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis anunciado líneas arriba, la cual esta expedita para continuar con los trámites para optar el título profesional de Abogado, según corresponda para su publicación en el Repositorio Institucional.

Tacna, 19 de enero del 2026.


FIRMA ASESOR
Nombres y Apellidos: Dember Salomon Fernandez Hernani Aragon
DNI: 29241438


FIRMA AUTOR
Nombres y Apellidos: Josue Joel Quenta Paco
DNI: 70849607



Huella dactilar



Huella dactilar

DEDICATORIA

A mis padres, Erasmo e Irma, y a mis hermanos, quienes me brindaron su apoyo incondicional; gracias a ustedes pude crecer profesionalmente, siempre los tengo en mi corazón.

AGRADECIMIENTOS

A mi asesor Mgr. Dember Salomón Fernández Hernani Aragón, por sus aportes a la presente investigación, y por los conocimientos que me brindó en los cursos de Derecho Penal y Procesal Penal en mi época universitaria.

A mis amigos del Ministerio Público de la ciudad de Tacna, a quienes les debo mi formación académica, y aportaron con cada entrevista y comentarios a la presente investigación.

A todas mis amistades, por su compañía y apoyo al desarrollo de la presente tesis, los aprecio mucho. Muchas gracias.

ÍNDICE GENERAL

HOJA DE JURADOS	ii
CERTIFICADO DE SIMILITUD.....	iii
AGRADECIMIENTOS	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I EL PROBLEMA	3
1.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1. Problema General	5
1.2.2. Problemas Específicos.....	6
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES	7
1.5. OBJETIVOS	8
1.5.1. Objetivo General	8
1.5.2. Objetivos Específicos	8
1.6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.6.1. Hipótesis General	9
1.6.2. Hipótesis Específicas.....	9

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	10
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	10
2.1.1. Tesis nacionales.....	10
2.1.2. Tesis internacionales	13
2.2. Bases teóricas.....	15
2.2.1. Bases teóricas de la variable independiente: Ampliación excepcional de la investigación preliminar	15
2.2.2. Bases teóricas de la variable dependiente: VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE	33
2.3. Definición de términos.....	45
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	46
3.1. VARIABLES	46
3.1.1. Identificación de la variable independiente	46
3.1.2. Identificación de la variable dependiente	47
3.2. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	48
3.2.1. Tipo de investigación:	48
3.2.2. Nivel de investigación.....	49
3.2.3. Diseño de investigación	50
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	50
3.3.1. Población	50
3.3.2. Muestra	51
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52

3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS	54
CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	55
4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO	55
4.2. RESULTADOS: TABLAS – FIGURAS	56
4.3. PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	62
4.4. DISCUSIÓN	67
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
5.1. CONCLUSIONES	73
5.2. RECOMENDACIONES	75
Referencias	80
Anexos	84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de los encuestados según ocupación profesional	56
Tabla 2 Estadísticos descriptivos de la variable X (ampliación excepcional)	57
Tabla 3 Estadísticos descriptivos de la variable Y (vulneración del plazo razonable)	59
Tabla 4 Duración de las investigaciones preliminares y días excedentes	61
Tabla 5 Correlaciones de Spearman entre las dimensiones de la ampliación excepcional y la vulneración del plazo razonable	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Medias de las dimensiones de la ampliación excepcional (Variable X)	58
Figura 2 Medias de las dimensiones de la vulneración del plazo razonable (Variable Y)	60
Figura 3 Distribución de la duración de las investigaciones preliminares	62

RESUMEN

La presente investigación, denominada “Ampliación excepcional de la investigación preliminar y vulneración del derecho al plazo razonable en casos tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2023-2024”, tuvo como principal objetivo establecer la incidencia de la ampliación excepcional de la investigación preliminar, dispuesta por las fiscalías penales superiores, en la vulneración del derecho al plazo razonable en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, en los años 2023 y 2024. Esta investigación es de diseño no experimental, tipo básico, enfoque mixto y nivel descriptivo-correlacional. La muestra estuvo conformada por 45 operadores jurídicos: por un lado, 20 fiscales de primera instancia (provinciales y adjuntos) y, por otro, 25 abogados que hayan conocido casos en los que se haya dispuesto la ampliación excepcional de la investigación preliminar; asimismo, se logró revisar 20 carpetas fiscales tramitadas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna que, en los años 2023 y 2024, hayan recibido la ampliación excepcional de la investigación preliminar. Además, en la presente investigación, aunque no se evidenció una correlación estadísticamente significativa entre los índices globales de ampliación (X_{Total}) y de vulneración (Y_{Total}), el análisis por dimensiones y la comparación con los estándares jurisprudenciales permiten afirmar que la ampliación excepcional —en especial aquella que prolonga injustificadamente la investigación preliminar— incide en la afectación del plazo razonable.

Palabras clave: Derecho al plazo razonable, ampliación excepcional de la investigación preliminar, límites jurisprudenciales.

ABSTRACT

This research, entitled “Exceptional Extension of the Preliminary Investigation and Violation of the Right to a Reasonable Timeframe in Cases Processed by the Tacna Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office, 2023-2024,” aimed to establish the impact of the exceptional extension of the preliminary investigation, ordered by the superior criminal prosecutor's offices, on the violation of the right to a reasonable timeframe in the Tacna Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office during the years 2023 and 2024. This research employs a non-experimental, basic design, a mixed-methods approach, and a descriptive-correlational level. The sample consisted of 45 legal professionals: 20 first-instance prosecutors (provincial and assistant), and 25 lawyers who had handled cases in which the exceptional extension of the preliminary investigation was ordered. Likewise, 20 case files processed by the Tacna Provincial Corporate Criminal Prosecutor's Office were reviewed, which in 2023 and 2024 received an exceptional extension of the preliminary investigation. Finally, although this research did not reveal a statistically significant correlation between the overall extension (X_Total) and violation (Y_Total) rates, the analysis by dimensions and the comparison with jurisprudential standards allow us to affirm that exceptional extensions—especially those that unjustifiably prolong the preliminary investigation—directly affect the right to a reasonable time frame.

Keywords: Right to a reasonable time frame, exceptional extension of the preliminary investigation, jurisprudential limits.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda la práctica de disponer ampliaciones excepcionales de la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna durante los años 2023–2024, y su posible afectación al derecho del investigado a ser tramitado en un plazo razonable. El estudio se propone determinar en qué medida estas ampliaciones, a menudo ordenadas por fiscalías superiores, extienden indebidamente la etapa preliminar y generan incertidumbre jurídica, empleando un enfoque mixto que combina el análisis documental y la aplicación de encuestas a 45 operadores jurídicos, así como la revisión de 20 carpetas fiscales.

Los resultados muestran que, si bien el índice global de ampliación no presentó una correlación estadística significativa con el índice global de vulneración del plazo razonable, el análisis por dimensiones y el examen directo de las carpetas fiscales evidencian que las ampliaciones injustificadas prolongan la condición de investigado y afectan la seguridad jurídica.

Asimismo, se observa que las investigaciones con ampliación analizadas presentan duraciones promedio cercanas a un año, existiendo incluso expedientes que superan los 600 y 900 días, lo que confirma la presencia de una práctica que puede vulnerar el derecho al plazo razonable cuando no se encuentra debidamente justificada.

El capítulo I expone el problema de investigación, identificando y describiendo cómo y por qué se producen las ampliaciones excepcionales de la investigación preliminar en el ámbito fiscal de Tacna. Asimismo, se formula la pregunta central, los objetivos generales y específicos, se desarrolla la justificación del estudio, se delimitan sus alcances y limitaciones, y se presentan la hipótesis general y las hipótesis específicas.

El capítulo II desarrolla el marco teórico de la investigación, incorporando antecedentes nacionales e internacionales relacionados con la ampliación de la

investigación preliminar y el derecho al plazo razonable. Además, se exponen las bases teóricas que sustentan el estudio y se precisan los conceptos y definiciones fundamentales utilizados a lo largo del trabajo.

El capítulo III describe el marco metodológico, precisando las variables de estudio, el tipo, nivel y diseño de la investigación, así como la población y muestra, conformada por 45 operadores jurídicos y 20 carpetas fiscales. También se detallan las técnicas e instrumentos empleados, como el análisis documental y los cuestionarios tipo Likert, y se explica el procedimiento seguido para el procesamiento y análisis de los datos.

El capítulo IV presenta los resultados obtenidos a partir del trabajo de campo, los cuales se exponen mediante tablas y figuras que muestran los estadísticos descriptivos, la distribución de las duraciones de la investigación preliminar y las pruebas estadísticas aplicadas, incluida la correlación de Spearman. Asimismo, se desarrolla la discusión de los resultados en relación con los objetivos e hipótesis planteadas.

Además, el capítulo V expone las principales conclusiones de la investigación, destacando que la ampliación excepcional de la investigación preliminar incide en la vulneración del derecho al plazo razonable cuando es utilizada para subsanar deficiencias en la actividad investigativa. Además, se formulan recomendaciones prácticas, propuestas de gestión fiscal y una propuesta legislativa orientada a limitar y controlar el uso de dichas ampliaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Por imperio del artículo 159 de la *norma normarum*, el Ministerio Público ejerce la titularidad del ejercicio de la acción penal (expresión del *ius puniendi*), así como la conducción de la investigación desde la toma de conocimiento de la *notitia criminis*; no obstante, debe tenerse presente que el ejercicio de la facultad persecutora se encuentra sumamente delimitado por las garantías procesales que nuestro ordenamiento jurídico recoge, siendo una de ellas el plazo razonable (amparado en el art. I del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal), el cual constituye un derecho-garantía que se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal (etapa de investigación preparatoria, intermedia y juicio oral).

Ahora bien, como se sabe, en la etapa de investigación preparatoria existe una fase de investigación preliminar (antes denominada “diligencias preliminares”), cuyo plazo se encuentra regulado por el artículo 334.2 del Nuevo Código Procesal Penal, estableciendo una duración de 60 días naturales; sin embargo, de encontrarse complejidad en los hechos materia de investigación, el legislador ha señalado que dicho plazo puede ser fijado en uno mayor. Así, es este último extremo el que ha sido objeto de controversia por la comunidad jurídica, pues incluso se podía interpretar que el plazo de las diligencias preliminares podría fijarse por más de cinco o diez años —ello como consecuencia de no haberse fijado legalmente un plazo máximo—, lo cual evidentemente contraviene su naturaleza. Esto ha conllevado a que dicho problema sea abordado por la Corte Suprema de Justicia de la República a través de las Casaciones

N.º 002-2008/La Libertad y N.º 144-2012/Áncash, en las que se estableció que el plazo no puede ser mayor a la duración de la investigación preparatoria (hasta 120 días tratándose de un caso simple y 8 meses tratándose de casos complejos, respectivamente), criterio jurisprudencial que se ha replicado en todo el ámbito nacional, pues resultaba contraproducente que la etapa de diligencias preliminares — cuya finalidad es realizar los actos urgentes e inaplazables— pueda durar varios años, a pesar de su naturaleza, la cual exige que sea de corta duración, hecho que evidentemente contravendría el derecho de una persona a ser investigada en un plazo razonable.

En esa línea, se ha identificado una realidad problemática en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, pues se vienen realizando investigaciones en mérito a una ampliación excepcional del plazo, dispuesta por el órgano superior, todo ello a pesar del vencimiento del plazo estipulado legalmente (art. 334 del NCPP) y de los criterios jurisprudenciales antes citados, siendo en la mayoría de los casos debido a que faltarían recabar elementos de convicción por defectuosa actuación del fiscal provincial. Esta situación pone de manifiesto incertidumbre respecto de la duración real de la investigación preliminar, pues la referida actuación fiscal no tiene amparo legal. Así, si bien el numeral 6 del artículo 334 del NCPP estipula que el fiscal superior tendría abierta —bajo las facultades contenidas en la norma procesal citada— la posibilidad de disponer “lo que corresponda” al fiscal provincial, es claro que dicha facultad no puede extralimitarse ni perjudicar el derecho al debido proceso, en su vertiente de plazo razonable, que le asiste al investigado. Es decir, si en un caso concreto se advierte sospecha reveladora, corresponde disponer la formalización de la investigación preparatoria, y será en dicha etapa donde el fiscal provincial podrá efectuar, en todo caso, los actos de investigación que hubiera considerado el superior; por otro lado, en caso de que no se reúnan los requisitos para la formalización de la investigación, únicamente corresponde ordenar el archivo de los actuados, quedando abierta para la parte agraviada la posibilidad de solicitar un “reexamen” en su debido

momento, al amparo de lo establecido en el artículo 335 del NCPP. Ello se debe a que no existe justificación para comprender un plazo mayor al previsto en nuestro Código Procesal Penal, pues debe reiterarse que, si bien el Ministerio Público es titular de la acción penal, sus actuaciones deben ceñirse al marco de la norma procesal, tanto más que ni la Constitución ni la ley le han otorgado la facultad de generar y/o crear plazos de investigación.

En esa línea, de una interpretación sistemática del numeral 6 del artículo 334 del NCPP, con el artículo 139, numeral 3, de la Constitución, y el artículo I del Título Preliminar del mismo cuerpo adjetivo, se colige que el fiscal superior no puede disponer un mayor plazo de investigación, pues queda desterrada la posibilidad de someter a la persona a una investigación permanente e innecesariamente dilatada, máxime si se trata de la investigación preliminar, cuya finalidad consiste en efectuar los actos urgentes e inaplazables.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

¿De qué manera la ampliación excepcional de la investigación preliminar, dispuesta por las fiscalías penales superiores, incide en la vulneración del derecho al plazo razonable en casos tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante los años 2023-2024?

1.2.2. Problemas Específicos

a) ¿Cuáles son las razones que motivan a las fiscalías superiores a disponer la ampliación excepcional de la investigación preliminar?

b) ¿En qué medida el plazo total de las investigaciones preliminares, tras una ampliación excepcional, excede los estándares temporales establecidos en la Casación N° 02-2008/La Libertad y N° 144-2012/Ancash?

c) ¿Cómo la prolongación de la investigación preliminar, a través de la ampliación excepcional, afecta la situación jurídica de los investigados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

A nivel teórico, este trabajo de investigación se justifica porque tiene como finalidad demostrar la relación entre la ampliación excepcional de la investigación preliminar, dispuesta por las fiscalías penales superiores, y la vulneración del plazo razonable.

A nivel práctico, el presente se justifica porque se pretende demostrar que, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, se vienen tramitando casos fiscales en los cuales, a raíz de una ampliación excepcional de la investigación preliminar, se extiende innecesariamente el plazo de investigación debido a la negligencia del fiscal de primera instancia, generando un plazo superior al previsto en nuestro Código Procesal Penal, así como a lo establecido en las Casaciones N.º 002-2008/La Libertad y N.º 144-2012/Áncash.

A nivel jurídico, la presente tesis se justifica porque se demostrará que, ante la ocurrencia de una ampliación excepcional de la investigación preliminar, se genera una indebida extensión del plazo; ello, a pesar de que la finalidad inmediata de dichas diligencias es realizar los actos urgentes e inaplazables, vulnerándose el derecho a ser investigado en un plazo razonable, dado que incluso se realizan diligencias ordinarias que no forman parte de la finalidad de las diligencias preliminares.

A nivel social, el presente trabajo de investigación también tiene interés social, pues la comunidad jurídica y, en general, la sociedad podrán apreciar que las investigaciones preliminares en las que recaen ampliaciones excepcionales tienen una duración excesiva, lo cual no puede ser aceptado; dada la naturaleza de la investigación preliminar, cuya finalidad es únicamente efectuar los actos urgentes e inaplazables, exceder dicho marco generaría que una persona investigada pudiera verse sometida a un suplicio interminable.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se han presentado diversos obstáculos en cuanto a la aplicación de los instrumentos, pues, dada la ardua labor funcional de los fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna y la excesiva carga procesal, se tuvieron dificultades para entablar conversación con cada uno de ellos. Incluso, se tuvo que prescindir de la encuesta respecto de una mínima cantidad, todo ello a pesar de que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna otorgó la autorización correspondiente para la ejecución de la presente tesis. Asimismo, respecto de los encuestados, se presentaron algunas dilaciones por parte de los mismos, por cuanto diariamente se encuentran participando en audiencias, diligencias propias de investigación, resolución de casos, entre otros, lo que limitó la cercanía del investigador con el personal fiscal, todo ello por factores de

tiempo. Sin perjuicio de ello, también se elaboró una encuesta dirigida a los fiscales superiores; sin embargo, estos, a través de su personal administrativo, arguyeron diversos motivos que imposibilitaron la aplicación de la encuesta, por lo que se prescindió de ella en este extremo.

Respecto de la encuesta aplicada a los abogados defensores, se tuvo como principal dificultad que no todos los abogados han conocido casos en los que se haya dispuesto la ampliación excepcional de la investigación preliminar, por lo que se tuvo que realizar una labor más selectiva al momento de la aplicación de la encuesta, lo que generó una mayor dilación. Asimismo, muchos de los encuestados señalaron encontrarse ocupados por los mismos motivos que los fiscales, esto es, la participación en diligencias, audiencias, entre otros.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la ampliación excepcional de la investigación preliminar, dispuesta por las fiscalías penales superiores, incide en la vulneración del derecho al plazo razonable en casos tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante los años 2023-2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

a) Identificar las principales razones que motivan a las fiscalías penales superiores en disponer la ampliación excepcional.

b) Cuantificar el exceso de tiempo de las investigaciones preliminares ampliadas en comparación con los plazos estándares definidos por la Casación N° 02-2008/La Libertad y N° 144-2012/Ancash.

c) Analizar los efectos jurídicos que la ampliación excepcional de la investigación preliminar genera en la situación de los investigados.

1.6. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Hipótesis General

La ampliación excepcional de la investigación preliminar, dispuesta por las fiscalías penales superiores, incide en la vulneración del derecho al plazo razonable en los casos tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante los años 2023-2024.

1.6.2. Hipótesis Específicas

a) La principal razón que motiva la ampliación excepcional en la investigación preliminar, es una actuación fiscal deficiente e incompleta.

b) Las investigaciones preliminares con ampliación excepcional superan los plazos máximos establecidos por la Casación N° 02-2008/La Libertad y N° 144-2012/Ancash.

c) La ampliación excepcional de la investigación preliminar prolonga injustificadamente la condición de investigado, generando un estado de incertidumbre jurídica que constituye el núcleo de la vulneración del plazo razonable.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. Tesis nacionales

Según Estela y Lavado (2021), en su investigación tuvo como objetivo determinar las causas que motivan a disponer la ampliación excepcional de las diligencias preliminares y si, por su disposición, para cualquier delito, vulnera o no el derecho fundamental de ser investigado en un plazo razonable, teniendo como población a la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, de los casos comprendidos en el período 2018. En la cual la hipótesis señala que la incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal al ampliar excepcionalmente una investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable, y que la negligencia en las diligencias preliminares por parte del fiscal también vulnera el derecho al plazo razonable en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018. Asimismo, se hace referencia a los antecedentes en el ámbito del derecho comparado y a un marco teórico, el cual abarca estudios detallados sobre la ampliación excepcional de la investigación preliminar y la vulneración del derecho al debido proceso, propiamente en el sentido de ser investigado en un plazo prudencial y determinado, y, en el caso de las agraviadas, el derecho a recibir respuesta de la justicia en un tiempo oportuno. La investigación utilizada para elaborar la presente es de tipo cualitativo y el diseño es no experimental descriptivo simple. La población estuvo conformada por 20 operadores de justicia que laboran en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y 30 abogados litigantes que manifiestan ser conocedores de esta figura penal denominada disposición de ampliación excepcional. La técnica que se utilizó fue la observación aplicada a través de una guía de observación y la entrevista, con el objeto de recabar los datos a fin de determinar la vulneración del

derecho al plazo razonable a causa de la ampliación excepcional de las diligencias preliminares. De toda la recolección de la información se colige que la ampliación excepcional de la investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco (2018).

La presente tesis resultará importante para los efectos de la investigación, puesto que concluye que las disposiciones que contienen el mandato de la ampliación excepcional de las diligencias preliminares vulneran el derecho al plazo razonable, circunstancia que el autor comparte, pues no existe amparo legal que sustente dicho acto procesal. Además, tal y como lo refiere la tesis nombrada, queda demostrado que dicho problema se origina por la mala interpretación que los operadores del derecho realizan sobre el numeral 2 del art. 334 del NCPP, así como por una mala actuación fiscal. No obstante, debe resaltarse que dicha investigación se realizó en la región de Huánuco, situación que, en mérito a la hipótesis planteada en la presente, se espera encontrar también en la ciudad de Tacna.

Por otro lado, se tiene el estudio realizado por Crisostomo (2023), quien en su tesis tuvo como objetivo determinar la relación entre la ampliación excepcional de las diligencias preliminares y el derecho al plazo razonable. Tiene un nivel descriptivo-explicativo y, asimismo, un enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo). Para recolectar los datos se aplicaron instrumentos denominados cuestionarios sobre ampliación excepcional de diligencias y sobre el derecho al plazo razonable, lo que permitió levantar información sobre estas variables de estudio. La población estuvo conformada por 20 operadores de justicia que laboran en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y 30 abogados litigantes. Los resultados demuestran que existe una correlación significativa entre la ampliación excepcional del plazo para diligencias urgentes e inaplazables y el derecho al plazo razonable por la complejidad de la investigación preliminar; así como entre la ampliación excepcional del plazo para diligencias útiles y necesarias y el derecho al plazo razonable por la actuación del investigado y de la autoridad fiscal.

En este trabajo de investigación se demuestra la relación que existe entre la ampliación excepcional del plazo de las diligencias preliminares y el derecho al plazo razonable, resaltando que la actuación del Ministerio Público debe sujetarse a un plazo estrictamente necesario para las diligencias pertinentes al caso concreto. Asimismo, considera que la autoridad fiscal está obligada a realizar —con debida diligencia— la conducción de la investigación, de modo que si se generan dilaciones indebidas y el fiscal superior dispone la ampliación excepcional del plazo, sin duda alguna dicho mandato lesionaría el derecho al plazo razonable del investigado, pues se trata de la propia responsabilidad del fiscal a cargo, no imputable al investigado.

De otro lado, se cuenta con el estudio de Córdova (2018), el cual tuvo como objetivo determinar si la prórroga excepcional de las diligencias preliminares ordenada por las Fiscalías Superiores Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque vulnera el derecho al plazo razonable. En su hipótesis señala que, si las Fiscalías Superiores Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque ordenan la prórroga excepcional de las diligencias preliminares, entonces vulneran el derecho fundamental al debido proceso en su manifestación de plazo razonable. Respecto a su población, ésta estuvo compuesta por los fiscales provinciales y adjuntos provinciales penales de la ciudad de Chiclayo, así como por muestras de disposiciones fiscales emitidas por las fiscalías superiores. La investigación tuvo un enfoque mixto, pues se realizó análisis documental sobre las disposiciones fiscales de las Fiscalías Superiores Penales de Lambayeque y se aplicaron encuestas. Por tanto, de lo analizado se concluyó que no existe justificación normativa, jurisprudencial o doctrinaria que sustente la “ampliación excepcional de las diligencias preliminares” ordenada por la mayoría de las Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque y, por tanto, esta práctica representa una mala actuación de la segunda instancia del Ministerio Público.

Ahora bien, este estudio demuestra que desde el año 2018 ya se venía propagando la vulneración del derecho al plazo razonable en mérito a las prórrogas excepcionales ordenadas por las fiscalías superiores (en este caso, del distrito fiscal de

Lambayeque). De modo que, a pesar del tiempo transcurrido, dicha mala práctica se encuentra replicada a lo largo del territorio nacional; en la localidad de Tacna también se presenta este problema. Asimismo, se destaca que no existe sustento normativo, jurisprudencial y/o doctrinario que avale la prórroga excepcional de las diligencias preliminares (hoy llamada investigación preliminar), aspecto que será sumamente valorado en las líneas posteriores.

2.1.2. Tesis internacionales

En Argentina, la maestra Mateos (2021) realizó una investigación en la que abordó un problema relacionado con la vigencia de los derechos humanos dentro del proceso penal, esto es, el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. El enfoque fue de carácter cualitativo, no experimental y transversal. Debido al proceso de implementación del Código Procesal Penal Federal (ley 27.063, T.O. Decreto 118/19), se estudiaron las herramientas legales que surgen de dicho digesto en aras de la garantía de ese derecho fundamental, con especial énfasis en la interpretación que debe darse a las normas respectivas dentro del tipo de sistema —acusatorio— que el Código implementa. Asimismo, este trabajo hizo hincapié en los plazos regulados para completar la etapa preparatoria y formular la acusación, considerados plazos perentorios tendientes a sumar una garantía adicional a la del plazo máximo de duración del proceso, en una mirada bifronte que abarca también la necesidad de asegurar la vigencia del derecho de las víctimas a una tutela judicial efectiva.

Esta tesis cobra suma relevancia para los efectos de la presente investigación, puesto que aborda el derecho al plazo razonable desde la perspectiva de la víctima, resaltando la necesidad de que se fije un plazo máximo legal del proceso penal. En nuestra tesis se sostiene que el inicio del suplicio derivado del proceso penal se origina en que el legislador no ha establecido un plazo máximo para la investigación

preliminar, circunstancia que ha generado la necesidad de recurrir a criterios jurisprudenciales. Sin embargo, a pesar de esta labor jurisprudencial —que tuvo la intención de suplir los defectos de la norma procesal— no resulta eficaz, pues, como reiteramos, nuestra realidad problemática evidencia que las fiscalías superiores de Tacna vienen ordenando un mayor plazo para la investigación preliminar, extendiéndolo sin mayor justificación.

En Ecuador, Zuleta (2012) efectuó un trabajo de investigación cuyo objetivo fue desarrollar los criterios del plazo razonable establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; asimismo, tuvo un diseño descriptivo-explicativo de carácter cualitativo, concluyendo que, desde un punto de vista dogmático, un proceso penal cuya tramitación supera el plazo razonable —esto es, de duración excesiva— no sólo lesiona el derecho del investigado a ser juzgado rápidamente, sino que también afecta a todos y cada uno de sus derechos fundamentales y a sus garantías procesales reconocidas en la Constitución y en normas de derecho internacional.

Resulta importante considerar, a través de la presente tesis, la postura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de la vulneración del derecho al plazo razonable del investigado, pues ha establecido parámetros objetivos y subjetivos cuyo contenido necesariamente debe ser valorado al momento de determinar si, en un caso concreto, se ha violado o no dicho derecho durante el proceso penal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de la variable independiente: Ampliación excepcional de la investigación preliminar

2.2.1.1. La investigación preliminar

Antes de la promulgación de la Ley N.º 32130, la etapa de la investigación preliminar era denominada “diligencias preliminares”, cuyo término, para cierto sector de la doctrina, resultaba ambiguo, pues aludía no solo a la subetapa de la investigación preparatoria, sino también a los propios actos de investigación (urgentes e inaplazables). Sin embargo, con la vigencia de la citada ley dicha ambigüedad quedó superada, pues la nomenclatura legalmente establecida para la primera etapa del proceso penal es “investigación preliminar”, y no “diligencias preliminares”. En este punto, Echajaya Luyo (2025) refiere que este escenario procesal ya se predicaba desde el Código de Procedimientos Penales de 1940, lo cual ha quedado superado en la actualidad, en los términos señalados.

Dentro de la investigación preliminar se realizan las “diligencias preliminares”, cuyo concepto se refiere propiamente a los actos de investigación practicados en la primera etapa del proceso penal, los cuales tienen carácter de urgentes e inaplazables.

La investigación preliminar es una de las etapas más importantes del proceso penal, pues, desde el conocimiento de los hechos materia de denuncia, se puede apreciar si un caso tiene entidad suficiente para activar el aparato estatal y castigar al autor del hecho criminal. Todo dependerá de los elementos de convicción que se recaben, los cuales Además determinarán la persecución penal del denunciado.

En esa línea, Cubas Villanueva (2017) señala que lo esencial de la investigación son propiamente las diligencias preliminares, pues son los cimientos sobre los cuales se construye el proceso penal; por ello, el fiscal de investigación debe tener una estrategia para cada caso en concreto.

No debe olvidarse que, en el supuesto de encontrarse elementos de convicción suficientes, el legislador ha facultado al fiscal para el uso de la “acusación directa”, la cual consiste en la formulación de imputación penal —en la etapa preliminar de la investigación— contra el apenas procesado, al no ser necesario que se practiquen mayores actos de investigación, pues lo recabado resulta suficiente para llevarlo a enjuiciamiento.

Esto se pone de relieve porque las primeras diligencias que se realizan resultan determinantes. Por ejemplo, en una denuncia por el delito de lesiones es necesario practicar de inmediato el reconocimiento físico a fin de acreditar las lesiones corporales del agraviado (y determinar el número de días de incapacidad médico-legal), pues dichas lesiones desaparecen con el tiempo. De igual modo, en un caso de conducción en estado de ebriedad debe practicarse el dosaje etílico correspondiente, ya que el estado de embriaguez tiene corta duración.

Si no se practicara un acto de investigación de carácter impostergable, ello podría conllevar al archivo de los actuados y, por ende, a la impunidad del ilícito denunciado. Por tanto, es importante que el Ministerio Público ejercite una actuación funcional óptima en esta etapa procesal, pues, dada la urgencia y trascendencia de las diligencias preliminares, las mismas pueden determinar el éxito futuro de un caso penal.

2.2.1.2. Naturaleza de las diligencias preliminares

El artículo 330°, numeral 2, del NCPP resalta que las actuaciones en la presente etapa son “urgentes e inaplazables”; así, dada su naturaleza, es claro que dicha etapa es de breve duración, pues tiene plazos sumamente cortos en comparación con los que corresponden a una etapa de investigación preparatoria formalizada. En ese sentido, como lo subraya Almanza Altamirano (2025), la finalidad de esta fase (investigación preliminar) es determinar la existencia del hecho y, de ser así, ubicar las fuentes de información, así como la individualización del imputado, lo que Además permitirá la formalización o el archivo de la investigación. Nótese que en esta etapa no necesariamente corresponde la realización de diligencias ordinarias, tales como las dirigidas, por ejemplo, a establecer plenamente la vinculación del denunciado con el hecho ilícito (citación de testigos directos e indirectos, visualización de audios y/o cámaras de seguridad, entre otros, dependiendo del caso concreto), lo cual deberá ser analizado y objeto de investigación en la siguiente etapa procesal, pues, de lo contrario, no tendría sentido la existencia de una etapa de investigación formalizada si se pretendiera agotar todos los actos de investigación en la primera subetapa (prejurisdiccional).

En cuanto a lo último señalado, de existir actos de investigación que no revisten la calidad de impostergables, estos pueden ser perfectamente realizados en la etapa de investigación formalizada, que tiene una finalidad distinta a la de las diligencias preliminares y en la que se encuentra legalmente establecido un mayor plazo de duración. Este punto resulta importante destacar, puesto que el artículo 330°, numeral 2, del NCPP delimita la finalidad inmediata de la investigación preliminar en los siguientes aspectos: i) determinar si han tenido lugar los hechos puestos en conocimiento y su carácter delictivo; ii) asegurar los elementos materiales de la

comisión del delito; y iii) individualizar a los presuntos autores del hecho (de ser posible, también a la parte agraviada). Sobre este extremo, el maestro Arbulú (2015) advirtió la siguiente problemática:

El problema se presenta cuando el fiscal ya tiene estos elementos y no se decide formalizar la investigación preparatoria. El espíritu de la norma al señalar que el plazo es de veinte días (reinterpretado por la Corte Suprema que no puede sobrepasar 120 días) es justamente porque el legislador considera que son para actos de urgencia y finalidades muy concretas. A veces los fiscales confunden las diligencias preliminares con la investigación preparatoria propiamente dicha (pp.186-187).

En esa misma línea, la Corte Suprema de la República, en el Recurso de Apelación N.º 209-2022/Suprema, de fecha trece de junio de 2023, establece un escenario interesante, pues ratifica lo referido por el autor citado, señalando que en el marco de una investigación preliminar solo pueden practicarse actos urgentes o inaplazables, mas no los actos ordinarios propios de una investigación preparatoria formalizada; con ello queda claramente delimitado que los actos de investigación que se practican en ambas etapas son distintos entre sí y que el fiscal de investigación se encuentra obligado a diferenciarlos, tanto más que, como lo prescribe el artículo 337, numeral 2, del NCPP, las diligencias realizadas en la investigación preliminar son irrepetibles en la investigación formalizada, lo que demuestra que obedecen a finalidades distintas y no se pueden equiparar.

2.2.1.3. Duración de la investigación preliminar

Ahora bien, cuando entró en vigencia el Decreto Legislativo N.º 957 se había limitado la duración de las diligencias preliminares a un plazo de 20 días naturales; como es de notarse, se trata de un plazo sumamente corto, destinado a los fines que persigue, es decir, realizar actos de investigación de naturaleza urgente e inaplazable, sin perjuicio de considerarse que, si existe complejidad en la investigación, se podría fijar un plazo distinto.

En este contexto, se tuvo una problemática que conmocionó a toda la comunidad jurídica, pues existía la posibilidad de que el fiscal estableciera un plazo distinto al encontrar complejidad en el caso; es decir, que podría establecer un plazo mayor a los 20 días naturales atendiendo a las circunstancias encontradas durante el desarrollo de las diligencias preliminares, lo que conllevaba a efectuar ampliaciones ilimitadas y un plazo sumamente extendido, que no podía ser de recibo en un Estado constitucional de derecho que regula la garantía del plazo razonable propio del debido proceso. Siendo así, la Corte Suprema de la República tuvo que poner fin a las investigaciones fiscales permanentes; por ello se expidió la Casación N.º 02-2008/La Libertad de fecha 3 de junio de 2008, en la que se estableció que el plazo de las diligencias preliminares no puede ser ilimitado, por lo que, atendiendo a que no hay una fijación expresa (cuantitativa) del límite temporal, dicha etapa procesal no podría durar, en el caso más extremo, más que el plazo máximo de la investigación preparatoria propiamente dicha. De esta manera, después de muchos años aparentemente se puso fin a esta incertidumbre jurídica, pues, vía jurisprudencial, se estableció un baremo en la duración de la presente etapa procesal; sin embargo, ello solo era aplicable a los casos catalogados como simples, que no requieren una actuación significativa de actos de investigación.

Por ello, años más tarde la Corte Suprema expidió la Casación N.º 144-2012/Áncash, de fecha 11 de julio de 2013, en la que se estableció que, tratándose de casos complejos, la duración máxima de las diligencias preliminares no podría exceder, en el peor de los casos, de 8 meses. Este pronunciamiento constituye doctrina jurisprudencial, pues se siguió la línea trazada en la Casación N.º 002-2008/La Libertad, en la que se determinó que la duración de las diligencias preliminares no puede exceder el plazo máximo de la investigación preparatoria formalizada; de modo que este criterio es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales. En tal sentido, se tienen criterios jurisprudenciales firmes (pues no existió otro criterio que apartara esta doctrina) que delimitan la duración máxima de las diligencias preliminares: hasta 120 días en los casos simples y hasta 8 meses en los casos de complejidad.

Posteriormente, a raíz de la Ley N.º 30076, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 19 de agosto de 2013, el plazo base de las diligencias preliminares (20 días) sufrió una extensión hasta 60 días naturales, de lo cual, si bien se observó un ligero aumento en su duración, aún sigue siendo un plazo corto (en comparación con los plazos regulados para la investigación formalizada), lo cual guarda consonancia con la finalidad de la investigación preliminar, esto es, la realización de actos urgentes y concretos. No obstante, aún se reserva la facultad del fiscal de extender dicho plazo de acuerdo con las circunstancias encontradas en el caso concreto.

En el mismo año se publicó la Ley N.º 30077, con fecha 20 de agosto de 2013, entrando en vigencia recién el 1 de julio de 2014, la cual en su tercera disposición complementaria modificó el art. 342º del NCPP, referido al plazo de la investigación preparatoria, insertando un nuevo escenario procesal para los casos de organización criminal, señalando que la duración en este estadio es de 36 meses.

En ese contexto, la Corte Suprema, siguiendo la doctrina jurisprudencial vinculante, expidió un nuevo pronunciamiento a través de la Casación N.º 599-2018/Lima —“Caso Fuerza Popular”— de fecha 11 de octubre de 2018, en la que se adhiere a lo señalado en las Casaciones N.º 002-2008/La Libertad y N.º 144-2012/Áncash, precisando que el plazo máximo de duración de la investigación, tratándose de organizaciones criminales, es de 36 meses. Nótese que, cuando se hace referencia a que las diligencias preliminares no pueden superar el “plazo máximo” de la investigación preparatoria, se toma en cuenta el plazo base (120 días —casos simples—; 8 meses —caso complejo—; 36 meses —organización criminal—), dejando atrás el criterio adoptado por cierto sector que refería que, como la Corte Suprema indica “plazo máximo”, se podía tomar en cuenta hasta 180 días tratándose de casos simples (120 días —plazo base— + 60 días de ampliación), lo cual es erróneo en mérito a lo expuesto líneas arriba.

Entonces, definida la orientación jurisprudencial, en la actualidad se tiene que los plazos máximos de la investigación preliminar son los siguientes:

- i) Tratándose de casos simples, no puede superar los 120 días naturales (plazo base).
- ii) Tratándose de casos complejos, no puede superar los 08 meses (plazo base).
- iii) Tratándose de casos de organización criminal, no puede superar los 36 meses (plazo base).

2.2.1.4. Desnaturalización de la finalidad de las diligencias preliminares

Ahora bien, desde la óptica de la imputación concreta, el maestro Mendoza Ayma (2019) refiere que el Ministerio Público viene incurriendo en una mala praxis al disponer formalmente el comienzo de la investigación (diligencias preliminares) cuando ya de los actuados se puede desprender la existencia de una imputación concreta; esto es, la concurrencia del presupuesto fáctico, la calificación jurídica y los medios de convicción (en el grado de sospecha reveladora).

En este escenario, Vásquez Rodríguez (2020) resalta que las diligencias preliminares (hoy llamadas “investigación preliminar”) no constituyen una investigación propiamente dicha, como sí lo es la investigación preparatoria formalizada; siendo esta última el estadio procesal donde el fiscal buscará los elementos de convicción necesarios para llevar al investigado a un eventual enjuiciamiento o, en su defecto, decidirá requerir el sobreseimiento de la causa.

Asimismo, Pérez Gómez (2018), al abordar el desarrollo jurisprudencial respecto de las diligencias preliminares, afirmó que se ha llegado a alterar su esencia, convirtiéndolas propiamente en una etapa procesal autónoma, situación que no es admisible de acuerdo con la norma procesal, pues el cuerpo adjetivo es claro en definir que, en esta primera etapa, lo que importa es recabar los actos urgentes e inaplazables.

Es más: en la Casación N.º 318-2011-Lima, la Corte Suprema ha establecido que, en nuestro modelo procesal, precisamente en las diligencias preliminares, no es admisible practicar actos de investigación que no revistan la esencia de ser urgentes e

inaplazables; de lo contrario, se estarían realizando actos propios de una investigación preparatoria, lo cual constituye una grave problemática porque desnaturaliza la primera etapa procesal.

En efecto, la actuación fiscal no puede desobedecer ni omitir la esencia de las diligencias preliminares, las cuales, como señalamos, comprenden la realización de actuaciones de naturaleza urgente e inaplazable; sin embargo, en la práctica, en la mayoría de los casos ello no se cumple. Es decir, si en un caso concreto, a pesar de que la finalidad de las diligencias preliminares se ha satisfecho (actos urgentes e inaplazables), se dispone el inicio o la continuación de la investigación preliminar, este escenario vulnera gravemente la estructura de nuestro proceso penal. Si se han satisfecho los presupuestos del art. 330°, numeral 2, del NCPP, lógicamente ello debe conllevar a que el fiscal disponga la formalización de la investigación preparatoria en caso de encontrar indicios reveladores del delito.

Por ejemplo, en un caso de lesiones leves, si se acredita que el denunciante presenta más de 10 días de incapacidad médico-legal y existe una sindicación suficiente —en el grado de sospecha— contra el denunciado, el fiscal debería disponer la formalización de la investigación y no mantenerse en una investigación preliminar, mucho menos ampliarla o declararla compleja con la finalidad de evitar que el plazo venza, pues los presupuestos ya se han satisfecho. Si el denunciado cuestiona no haberse encontrado en el lugar, que las lesiones las provocó otra persona u ofrece argumentos propios de su defensa, dicho escenario puede ser resuelto en la investigación preparatoria formalizada; en todo caso, si existe certeza sobre su responsabilidad, incluso podría efectuarse la acusación directa. No tendría sentido continuar con las diligencias preliminares cuando ya se cuentan con elementos suficientes que superan la finalidad de dicha etapa.

A mayor abundamiento, en un reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de la República, mediante el Recurso de Apelación N.º 63-2024/Cusco, de fecha diecisiete de diciembre de 2024, se emitió un criterio relevante respecto de la investigación preliminar, en el que se señala que, dada su estructura normativa, no puede equipararse a la de una investigación formalizada propiamente dicha. Este dato es importante, pues ambas etapas procesales obedecen a fines distintos: por un lado, las diligencias preliminares son actos urgentes e inaplazables dirigidos a establecer si los hechos ocurrieron en la realidad y si pueden subsumirse en algún tipo penal, al asegurar los elementos materiales y la individualización de los presuntos autores; por otro lado, la etapa de investigación formalizada está dirigida a obtener elementos de convicción que permitan sustentar la eventual responsabilidad del investigado, lo que conllevará la acusación fiscal (art. 349º del NCPP) o el requerimiento de sobreseimiento correspondiente, sujetándose a una de las causales contempladas en el art. 344º del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.5. Disposición de archivo

Ahora bien, uno de los actos procesales de trascendencia que efectúa el Ministerio Público son las disposiciones, las cuales, por mandato contenido en el art. 64º del NCPP, requieren una debida motivación (“debida motivación de las disposiciones fiscales”). Este acto procesal es una de las formas mediante las cuales culmina la etapa preliminar (existiendo también otras formas, como la acusación directa, el principio de oportunidad, la formalización de la investigación, entre otras), denominada “disposición de archivo de la investigación”.

Conforme al art. 334°, numeral 1), del NCPP, existen dos momentos procesales en los que puede expedirse esta disposición:

- i) Al calificar la denuncia (“Archivo liminar”)
- ii) Al haber culminado las diligencias preliminares (“Archivo preliminar”)

En ambos supuestos, la norma procesal establece las causales en las que debe fundarse la decisión del fiscal, siendo estas las siguientes: 1) el hecho denunciado no constituye delito; 2) no es justiciable penalmente; o 3) se presentan causas de extinción. Es decir, la decisión fiscal deberá ampararse legalmente en una de estas causales; caso contrario, la disposición devendría en nula por deficiente motivación jurídica del acto procesal.

A palabras de Sánchez Velarde (2009), el archivo fiscal también se puede clasificar en: i) definitivo y ii) provisional. Así, si el motivo de la decisión es que el hecho no constituye delito, ello configura un archivo definitivo; sin embargo, cuando, a pesar de que el hecho configure delito, no se haya individualizado al presunto autor, este escenario conllevaría a un archivo provisional, pues queda latente la posibilidad de individualizar al presunto responsable, ya sea a través de elementos testimoniales y/o periciales.

En efecto, en cuanto a lo último señalado, la norma contenida en el numeral 3 del art. 334° del NCPP faculta al fiscal a disponer el archivo provisional cuando aún no se ha identificado al autor. Estos escenarios son recurrentes y cotidianos en la labor fiscal, sobre todo en los delitos de hurto agravado, ya sea de celulares (no ubicables), de viviendas (donde muchas veces los inmuebles no cuentan con cámaras de seguridad

y se encuentran temporalmente inhabitados) o de autopartes de vehículos motorizados (cuando sus conductores los dejan estacionados en lugares de poca concurrencia y/o visibilidad). Asimismo, ocurre en los delitos de robo agravado, en los que muchas veces los autores del hecho cubren sus características faciales y, una vez cometido el robo, escapan del lugar con rumbo desconocido. Al no encontrarse elementos que permitan su plena identificación, el fiscal se encuentra imposibilitado de formalizar la investigación preparatoria, pues para pasar a dicha etapa procesal la norma exige que el autor esté plenamente individualizado; por ello, no queda otra alternativa que disponer el archivo provisional, debiendo derivar oficio a la dependencia policial correspondiente para que sea dicha entidad la que realice acciones conducentes a la identificación de los responsables del hecho denunciado. En cuanto al plazo para su identificación, la norma no ha establecido un límite expreso; sin embargo, es claro que la plena identificación de los autores deberá producirse antes de que opere la prescripción ordinaria de la acción penal, conforme a cada delito materia de investigación.

Ahora bien, cuando la parte denunciante y/o agraviada haya sido notificada con la disposición de archivo definitivo, esta tiene un plazo de cinco días para su impugnación; de lo contrario, la decisión fiscal quedará firme, lo que se conoce como “cosa decidida”, teniendo como efecto que otro fiscal no pueda investigar nuevamente el mismo hecho denunciado, pues al no impugnarse se ha generado que la disposición quede consentida.

2.2.1.6. Actuación del fiscal superior en la etapa preliminar

Ahora bien, es importante destacar la labor del fiscal superior, quien, durante la etapa de investigación preliminar, puede emitir pronunciamientos cuando el fiscal provincial le deriva casos para resolver consultas, exclusiones de fiscal, archivo de actuados, así como la reserva provisional de la investigación.

En la presente investigación, abordaremos las funciones que ostenta frente a la remisión de los actuados (carpeta fiscal) por parte del fiscal provincial, luego de haber dispuesto el archivo de las actuaciones.

Como se ha señalado, el fiscal provincial, al momento de calificar la denuncia, o habiendo culminado la investigación preliminar, tiene la posibilidad de ordenar el archivo de las actuaciones bajo las causales establecidas en el artículo 334, numeral 1, del NCPP; decisión que, cuando es notificada a la parte agraviada o denunciante, le otorga un plazo de cinco días hábiles a fin de que presente su recurso de elevación de actuados (antes llamado “queja”). De no ser así, la decisión quedará firme y adquirirá la calidad de cosa decidida; sin embargo, al tenor de lo regulado en el numeral 2 del artículo 335 del NCPP, es posible que una investigación fiscal pueda reabrirse y, en consecuencia, como se trata de un reexamen, se computa un nuevo plazo de investigación, el cual será fijado acorde con la naturaleza del caso, es decir, si se trata de un caso simple o complejo, conforme a la doctrina jurisprudencial fijada en la Casación N.º 002-2008/La Libertad y la Casación N.º 144-2012/Áncash, emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Una vez interpuesto el recurso de elevación de actuados, el fiscal provincial debe verificar la formalidad del mismo de acuerdo con el artículo 405 del NCPP, tal como se estableció en el fundamento 14 de la sentencia recaída en el Exp. N.º 01392-2021-PA/TC, emitida por el Tribunal Constitucional. Superado este extremo y habiéndose corroborado la totalidad de las cédulas de notificación cursadas a las partes procesales, se expide la disposición fiscal que concede la elevación de los actuados y se remite, mediante oficio, toda la carpeta fiscal a la fiscalía superior a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 334 del NCPP. Este es el trámite respectivo cuando una disposición de archivo es objeto de impugnación.

Ahora bien, como lo señala Rosas Yataco (2013), en relación con las facultades del fiscal superior:

Si el superior concuerda con lo dispuesto por el fiscal provincial ordenará se archiven definitivamente los actuados, caso contrario, ordenará se formalice la investigación preparatoria. Cuando se señala que el fiscal superior, entre otras, proceda según corresponda, deja abierta la posibilidad de que el superior declare nula la disposición y ordene la realización de determinadas diligencias (p. 603).

Siguiendo con la doctrina materia de desarrollo, tenemos que la Fiscalía Superior, una vez conocido el recurso de elevación de actuados interpuesto por el denunciante o parte agraviada, puede revocar la disposición de archivo y ordenar la formalización de la investigación preparatoria; confirmar el archivo fiscal (situación que genera cosa decidida); y, de ser el caso, disponer diligencias adicionales al fiscal

provincial para que emita nuevo pronunciamiento, sin perjuicio de la facultad nulizante que ostenta como instancia superior. Lo interesante y relevante para la presente investigación es que el citado autor considera que el fiscal superior también tendría la facultad de ordenar determinados actos de investigación, posibilidad que únicamente podría presentarse a través de una resolución que autorice la ampliación del plazo de la investigación preliminar (también llamada “prórroga del plazo”), en la que se precise cuáles son estos actos de investigación complementarios que no habrían sido advertidos por el fiscal provincial, quien habría efectuado una investigación incompleta y, por lo tanto, debe practicarlos en el nuevo plazo dispuesto por la autoridad superior.

No obstante, a pesar de este reconocimiento por cierta doctrina, existe una corriente interesante y reciente de la Corte Suprema de la República que se contrapone a dicho criterio referido a la ampliación de diligencias por parte del superior. En el Recurso de Apelación N.º 251-2022/Suprema, de fecha 7 de septiembre de 2023, en su fundamento cuarto, se desarrolló que la investigación preliminar y la investigación formalizada son estadios sumamente distintos entre sí; por dicho motivo, no es posible establecer por analogía la prórroga del plazo (para las diligencias preliminares) que sí contempla la etapa de formalización, como se desprende del art. 342º del NCPP, el cual prevé que por única vez podría prorrogarse el plazo hasta un máximo de 60 días (bajo causas debidamente motivadas); prórroga que no forma parte de la estructura normativa del plazo de la investigación preliminar. Asimismo, dicho extremo también ha sido ratificado en el Recurso de Apelación N.º 63-2024/Cusco, de fecha 17 de diciembre de 2024, donde se precisa que ambas etapas procesales obedecen a fines distintos, por lo que, vía jurisprudencial, no existe justificación alguna para una ampliación del plazo (sea por parte del fiscal provincial o del superior), máxime si ello se realizara luego de haberse vencido el plazo primigeniamente establecido en la disposición de apertura de la investigación preliminar. Así, en el Recurso de Apelación N.º 11-2023/Nacional, de fecha 19 de septiembre de 2023, también se estableció que,

una vez vencido el plazo de investigación preliminar dispuesto por el fiscal, el superior no puede ordenar un nuevo plazo de investigación ni mayores actos de investigación, mucho menos si éstos no revisten carácter de urgentes e inaplazables.

2.2.1.7. Principio de jerarquía

El Ministerio Público es una entidad jerarquizada; por ende, los fiscales provinciales están sujetos a lo que señale el fiscal superior sin mayor cuestionamiento; caso contrario, son plausibles de ser sancionados en la vía administrativa disciplinaria. Por lo que, en efecto, si la instancia superior dispone la realización de diligencias adicionales, por más que no sean urgentes e inaplazables, la instancia provincial debe acatar su mandato, bajo el principio de jerarquía.

En esa línea, Reátegui Sánchez (2023) refiere que, en el caso eventual de que la instancia fiscal superior tome conocimiento de la decisión de un fiscal provincial (en este caso, de una disposición de archivo materia de impugnación por la parte agraviada y/o denunciante) y no esté conforme con lo pronunciado, la decisión que este emita prevalecerá sobre la instancia inferior.

En efecto, el fiscal superior forma parte del Ministerio Público y, por ende, su posición jurídica respecto de un caso en específico debe ser acatada en los términos establecidos frente al fiscal provincial, sea para declarar nula una disposición al advertir vicios procesales que deben ser subsanados (v. gr., no se notificó a determinada parte procesal, no se comprendió como investigado a una persona, no se estableció la causal

procesal del archivo, entre otros), ordenar la formalización de la investigación preparatoria o la realización de mayores diligencias de investigación.

2.2.1.8. Ampliación excepcional del plazo de la investigación preliminar

En la práctica y conforme a nuestro planteamiento del problema, una de las actuaciones que dispone el fiscal superior es la realización de diligencias adicionales de investigación (a pesar del vencimiento del plazo), lo cual, conforme a la jurisprudencia citada, es improcedente; pues para la ejecución de dichos actos de investigación necesariamente debe concurrir una disposición de prórroga del plazo por parte del fiscal provincial, acto procesal que no está comprendido para la etapa de investigación preliminar. Siendo que, en todo caso, para que se dispongan ese tipo de actuaciones la norma procesal debe comprender dicha facultad; sin embargo, nuestro código adjetivo no regula la prórroga excepcional, tanto más que, como su propio término lo indica, es “excepcional” y no tiene base legal que lo respalde. En tal sentido, una ampliación del plazo excepcional conllevaría la extensión injustificada de una investigación preliminar, lo que perjudica el derecho al plazo razonable que asiste al investigado en esta etapa. Asimismo, la ampliación adolecería de congruencia si se corrobora que los actos de investigación dispuestos son meras diligencias ordinarias propias de una investigación preparatoria formalizada, lo cual no es el fin de la investigación preliminar.

No hay que perder de vista que la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su artículo 1º, señala que el Ministerio Público es el defensor de la legalidad, lo que significa que sus actuaciones deben ceñirse al mandato expreso y cierto establecido en la ley.

En esa línea, Volk, Ambos y Sánchez Córdova (2023) señalan que, como todo órgano público, la Fiscalía tiene formas reguladas para actuar dentro del proceso penal, debiendo emitir sus disposiciones y requerimientos de forma motivada y específica, lo que conlleva aplicar la normativa pertinente al caso concreto.

En esa línea, Mendoza Ayma (2019), en lo relativo al principio de legalidad, refiere:

... todos los actos de producción y ejecución jurídica llevados a cabo por cualquiera de los poderes del Estado están, de diversos modos, sometidos al derecho en todos sus aspectos, esto es, tanto en los aspectos formales o procedimentales como materiales, en esa línea la regulación de la producción y ejecución del derecho positivo no sólo en cuanto a las formas sino también en cuanto a los contenidos producidos (pp. 51-52).

Entonces, el Ministerio Público no puede ser ajeno a la legalidad procesal, pues, al no encontrarse una regulación específica que faculte al fiscal superior para disponer ampliaciones “excepcionales”, no podría crear plazos de investigación más allá de lo que la ley señala, en consonancia con la Casación N.º 002-2008/La Libertad y la Casación N.º 144-2012/Ancash (el Estado no le ha otorgado al Ministerio Público la facultad de crear plazos procesales); tanto más que la Corte Suprema ya ha señalado que no resulta viable la prórroga del plazo de investigación en la etapa preliminar, pues este escenario solamente está regulado para la investigación formalizada propiamente dicha.

2.2.2. Bases teóricas de la variable dependiente: VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

2.2.2.1. El plazo

Como dice Carrión Lugo (2023), el desarrollo del proceso, así como los actos procesales, se sujetan a un espacio de tiempo, el cual es denominado plazo, que, en otras palabras, se trata de aquel escenario donde se puede practicar un acto procesal.

En esa misma línea, Chanamé Orbe (2014) señala que el plazo es aquel espacio de tiempo determinado por ley o por el órgano jurisdiccional, en cuyo lapso debe realizarse un determinado acto procesal.

2.2.2.2. El plazo razonable

Cuando hablamos del plazo razonable, Ore Guardia (2016) refiere que se trata de un tiempo prudencial en el cual el órgano judicial debe expedir el pronunciamiento con el que finaliza el proceso penal en el que se encuentra sometido el imputado.

Asimismo, Ramón Alegre (2020) refiere que es el límite temporal para el enjuiciamiento penal del imputado, lo cual constituye una garantía para que su situación procesal sea resuelta en un plazo razonable de tiempo.

En el presente caso, cuando abordamos los actos procesales que realiza el Ministerio Público, estos también están sujetos a un plazo determinado; más aún, dentro de una investigación preliminar, que se trata de aquel espacio temporal donde la fiscalía debe ejecutar actos urgentes e inaplazables.

2.2.2.3. Derecho al plazo razonable

Al respecto, Luján Túpez (2013) refiere que el derecho al plazo razonable se trata de una garantía-principio derivado del debido proceso, a través del cual se estipula que un proceso judicial debe efectuarse dentro de un lapso necesario para emitir una resolución conforme a derecho, respetando el derecho de defensa de las partes. Añade que, en el caso de que se haya establecido un plazo para la realización del proceso, una resolución emitida extemporáneamente no genera automáticamente su invalidez, salvo que la normatividad lo señale expresamente; pero, de todas maneras, sí conlleva responsabilidad funcional por la dilación incurrida.

En ese mismo sentido, Jalil (2021) señala que, en el marco de un proceso penal, el derecho al plazo razonable constituye el derecho del imputado a la conclusión del estado de sospecha derivado de la sindicación estatal (acusación) de haber incurrido en un ilícito penal, así como de la situación de incertidumbre y restricción de derechos que implica ser parte de un enjuiciamiento penal.

En efecto, la importancia de este derecho, reconocido a nivel nacional y supranacional, radica en que el imputado no puede estar sometido a un proceso penal lato e innecesario, pues, en efecto, dada su condición (investigado–procesado), influye

en su derecho a la libertad personal, estando sujeto a los requerimientos de las autoridades judiciales y/o fiscales, por ejemplo, para rendir una manifestación, incluso bajo grado de fuerza (conducción compulsiva) si no concurre a la misma. Por otro lado, la sola condición de ser “denunciado” o “investigado” también genera una repercusión negativa en la integridad psicológica del sometido al proceso penal, lo que incluso puede trascender al ámbito laboral, pues muchas veces, para obtener un puesto de trabajo, se requiere constancia de no tener antecedentes a nivel policial y fiscal; sin embargo, como la persona aún tiene la calidad de “procesado”, no puede acceder a uno. He ahí la importancia de que el proceso penal no sea ilimitado, más aún tratándose, como lo venimos expresando, de una investigación preliminar, donde el carácter urgente de las primeras diligencias constituye uno de los rasgos esenciales de esta subetapa procesal; por lo que el grado de sospecha que se tiene respecto de la parte investigada no puede ser prolongado en el tiempo, debiendo el Ministerio Público realizar actuaciones oportunas para que el investigado obtenga una respuesta pronta sobre su situación jurídica, sea mediante el archivo del caso o la continuación de la investigación preparatoria formalizada.

2.2.2.4. Extensión del plazo razonable

No puede ser ajeno lo referido por San Martín (2020), quien señala que el derecho al plazo razonable no solo protege al imputado, sino también a todas las partes procesales del proceso. Asimismo, abarca a todos los procesos jurisdiccionales.

Al respecto, más allá de señalar que en la presente investigación abordamos el plazo razonable como derecho del imputado, no debe olvidarse que el proceso no está comprendido únicamente por éste, sino también por la víctima; por ello, merece una

respuesta oportuna y razonada. El Estado, como titular del ius puniendi, está obligado a castigar al autor de un delito, pero dicho castigo no puede ser de dilatada duración; como señala el filósofo Séneca, «justicia que tarda no es justicia». En la práctica se ha observado que la reacción estatal, en promedio, incurre en demora para obtener una sentencia condenatoria firme, corriendo incluso el riesgo de que el delito quede sujeto a prescripción, lo cual no puede ser aceptado en un Estado constitucional de derecho. Por este mismo motivo se comprende la garantía del debido proceso, de la cual se desprende el plazo razonable.

2.2.2.5. Doctrinas respecto al plazo razonable

Ahora bien, respecto al concepto del plazo razonable, es conocido por la doctrina mayoritaria que coexisten dos posturas al respecto: i) la doctrina del plazo en estricto y ii) la doctrina del “no plazo”.

2.2.2.5.1. Plazo en sentido estricto

Ahora bien, en relación con el plazo legal, a palabras de Moreno Nieves (2023), se refiere a aquel lapso temporal comprendido en la ley; por ejemplo, tratándose de una investigación formalizada —caso simple—, la ley ha prescrito ciento veinte días; si el fiscal excede dicho límite, se vulneraría el plazo razonable, el cual, como se reitera, está fijado por la norma procesal.

La presente doctrina remarca que la razonabilidad del plazo radica en los límites del marco legal; esto es, de superarse el límite máximo establecido por la norma, dicho plazo será considerado irrazonable.

Ahora bien, el profesor Rojas Busellato (2023) resalta la necesidad de que el Estado imponga un límite temporal a la duración del proceso penal, por cuanto el mero hecho de ser sometido a un proceso implica, por sí mismo, un acto de coerción para la persona; por lo que los plazos deberían ser cortos y precisos, así como diferenciados según el tipo de procedimiento.

De lo citado se puede concluir que, para la eficacia de la garantía del derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable, el ordenamiento jurídico debe establecer límites temporales al proceso penal. En el caso concreto, al abocarnos a la investigación preliminar, resulta aplicable dicho extremo, pues, como se hizo notar en nuestra realidad problemática, la presente etapa no tiene un límite máximo legal, sino que ha sido delimitado vía doctrina jurisprudencial, a través de las casaciones N.º 002-2008 y N.º 144-2012, que establecen los límites de los plazos en casos simples y complejos.

2.2.2.5.2. Doctrina del “no plazo”

Por otro lado, esta otra postura es definida por el magistrado Vargas Ysla (2016) en los siguientes términos:

La doctrina del “No Plazo”, refiere que el plazo razonable no es un plazo en el sentido procesal penal, sino que es una indicación para que, una vez concluido el proceso (análisis global del procedimiento), los jueces evalúen la duración que tuvo el caso para estimar, según una serie de criterios, si esa duración fue razonable y, cuando no hubiese sido así, proceder a su compensación (p. 46).

Asimismo, Neyra Flores (2010) señala que, para la doctrina del no plazo, el plazo razonable no constituye un plazo en el sentido procesal penal, sino una mera indicación, mediante la cual, una vez concluido el proceso, los magistrados analicen la duración que tuvo la causa para estimar, bajo determinados parámetros, si ese lapso transcurrido es o no razonable, siendo que, de no serlo, sería imperativa su compensación.

2.2.2.5. El plazo razonable según la Corte Suprema de la República

En el Recurso de Nulidad N.º 984-2010/Loreto, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, se ha desarrollado que el plazo razonable, si bien no está regulado en nuestra Constitución Política del Perú, es propio del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. Asimismo, se resalta que el imputado no puede permanecer bajo acusación durante un tiempo prolongado, por lo que el trámite procesal debe ser oportuno; en consecuencia, todo proceso debe tener un límite temporal, a fin de no vulnerar los derechos fundamentales.

En ese mismo sentido, en el Recurso de Nulidad N.º 2580-2017/Lima se refiere que el plazo razonable constituye un principio que tiene como objeto impedir que el

imputado se encuentre sujeto a un enjuiciamiento penal de forma prolongada en el tiempo, lo que se condice con el Recurso de Nulidad N.º 3679-2013/Arequipa, donde la Corte Suprema acoge la doctrina desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Suárez Rosero vs. Ecuador) y el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 3509-2009-PHC/TC), señalando que el principio del plazo razonable implica que el acusado no puede estar sometido a un proceso penal de forma indeterminada; por el contrario, el trámite procesal debe ser oportuno.

Lo reseñado hasta ahora hace alusión al plazo razonable respecto del proceso penal; sin embargo, en un reciente pronunciamiento emitido por la Corte Suprema, a través del Recurso de Apelación N.º 319-2023/Selva Central, se han desarrollado los alcances del plazo razonable en la investigación preliminar. En su fundamento noveno se refiere que, si bien la ampliación de las diligencias preliminares no tiene un plazo fijo (legal) desde su configuración normativa, su razonabilidad debe ser evaluada a la luz de los fundamentos establecidos por el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 2748-2010-PHC/TC, el cual, en su fundamento noveno, desarrolla que el plazo en la etapa preliminar no puede ser único para todos los casos, pues cada uno contiene circunstancias específicas; por ello, la razonabilidad debe ser evaluada en atención a la actuación del investigado, del fiscal y a la propia naturaleza de los hechos materia de investigación.

Al respecto, este criterio cobra suma importancia en la práctica, dado que la comisión de delitos es diversa y, lógicamente, el plazo de investigación se sujeta a la complejidad de cada caso. Así, en un caso de agresiones contra integrantes del grupo familiar —en su modalidad psicológica—, basta que la víctima se someta a una evaluación psicológica y a la toma de su declaración para agotar la investigación preliminar; es decir, no se requiere de un plazo extraordinario o “excepcional” para

agotar la primera etapa procesal, siendo suficiente incluso el plazo legal establecido en el art. 334, numeral 2, del NCPP. Este escenario no puede compararse con un delito de organización criminal, pues, dada su estructura delictiva, se requiere de una mayor actuación y, por ende, de un mayor plazo procesal, debiendo realizarse la toma de declaraciones de testigos, el levantamiento de las comunicaciones, el levantamiento del secreto bancario, entre otros, lo que resalta la importancia del presente criterio constitucional.

2.2.2.6. El plazo razonable en la investigación fiscal según el Tribunal Constitucional

Un primer acercamiento sobre el tópico señalado se dio en el año 2007, cuando el Tribunal Constitucional emitió la sentencia en el Exp. N.º 5228-2006-PHC/TC, caso “Gleiser Katz”, la cual surge ante la inexistencia de un plazo límite máximo respecto de las investigaciones fiscales (durante la vigencia del antiguo Código de Procedimientos Penales). En dicha sentencia se destaca que la labor fiscal debe efectuarse dentro de un plazo razonable. Para ello, se consideran los criterios emitidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, referidos a la complejidad del asunto, el comportamiento de las partes y la actuación de los tribunales, estableciéndose que, para determinar la razonabilidad del plazo en la investigación fiscal, deben considerarse dos criterios: el criterio subjetivo, referido a la actuación del investigado y del fiscal a cargo de la investigación; y el criterio objetivo, que comprende la naturaleza de los hechos materia de investigación.

Los extremos expresados han sido comprendidos en la parte decisoria de la sentencia, estableciéndose que constituyen doctrina jurisprudencial vinculante, lo que

significa que todos los órganos del sistema de justicia se encuentran sujetos a este pronunciamiento, el cual deberá tomarse en cuenta para determinar la razonabilidad o no del plazo en la investigación fiscal. Resulta importante la referida resolución, puesto que, ante el vacío normativo respecto de los límites de la investigación, el Tribunal Constitucional, por primera vez, dejó sentados lineamientos vinculantes para determinar la vulneración del plazo razonable en las investigaciones fiscales, los cuales, si bien se emitieron bajo la vigencia del anterior Código de Procedimientos Penales, también resultan aplicables a la investigación preliminar regulada en la actualidad por el Decreto Legislativo N.º 957. Ello se debe a que, como se ha reiterado, la investigación preliminar, desde el plano legislativo, no ha comprendido un límite máximo del plazo, por lo que, para determinar su razonabilidad, debe efectuarse un análisis bajo los criterios objetivo y subjetivo antes anotados.

Posteriormente, en el año 2010, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Exp. N.º 02748-2010-PHC/TC, caso “Mosquera Izquierdo”, en la cual, siguiendo la línea jurisprudencial trazada en el caso “Gleiser Katz”, se aborda nuevamente el plazo razonable en la investigación preliminar, señalándose que su razonabilidad no puede traducirse en el mero transcurso cronológico del tiempo, sino que deben evaluarse determinadas circunstancias específicas de acuerdo con el caso concreto, tales como la actuación del investigado, la actuación del fiscal y la naturaleza de los hechos materia de investigación.

En esa línea, se comparte lo señalado, pues no todos los casos fiscales comparten las mismas condiciones. Por un lado, los denominados casos simples, como puede ser un delito de hurto simple, no requieren una investigación tan compleja como un caso de organización criminal, que, a todas luces, resulta de mayor complejidad y exige una mayor actividad investigativa debido a la cantidad de investigados y a los

delitos que se asocian a la misma. En este contexto, si bien se hace hincapié en la necesidad de un plazo acorde al caso concreto, tampoco es viable afirmar que se trate de un plazo indeterminado, puesto que, bajo el principio de seguridad jurídica, el investigado debe conocer cuándo finalizará su proceso, es decir, cuándo recibirá una respuesta estatal sobre su situación jurídica, más aún si nos encontramos ante un escenario de investigación preliminar, cuyos parámetros temporales se vinculan a la realización de actos urgentes e inaplazables y que, por ende, no requieren de una ardua labor investigativa como sí sucede en una investigación formalizada, la cual comprende plazos de mayor extensión temporal.

En esa línea, se considera que el presente criterio constitucional debe armonizarse con lo establecido en la Casación N.º 002-2008/La Libertad y la Casación N.º 144-2012/Áncash, en las cuales la doctrina jurisprudencial que las sustenta establece un límite máximo del plazo de la investigación preliminar (120 días para casos simples y 8 meses para casos complejos). Así, un plazo devendría en irrazonable cuando el fiscal mantiene la condición de “sospecha” sobre el investigado a pesar de haber dispuesto actos de investigación que no ha podido materializar debido a deficiencias en el trámite de notificación o a la falta de requerimientos programados, supuestos que, en síntesis, evidencian ausencia de diligencia en la ejecución investigativa; cuando, a pesar de haberse cumplido los actos de investigación antes del vencimiento del plazo legal establecido —por ejemplo, si se dispone un plazo de 60 días, pero el fiscal culmina los actos de investigación al día 40—, no se emite el pronunciamiento correspondiente, pues mantener extendida la investigación sin concluir la vulnera el plazo razonable; e incluso, en su hipótesis más extrema, cuando se superan los límites temporales establecidos por la jurisprudencia vinculante (Cas. N.º 002-2008 y N.º 144-2012).

Asimismo, en el año 2015, el Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Exp. N.º 05811-2015-PHC/TC, caso “Nadine Heredia Alarcón”, en la cual se resalta la labor del fiscal de investigación, señalándose que se encuentra obligado, por mandato constitucional, a reunir todas las diligencias y actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, con lo cual podrá definir si corresponde o no la formalización de la investigación preparatoria. Sin embargo, esta facultad atribuida al Ministerio Público no es absoluta, sino que se enmarca en los derechos y principios constitucionalmente establecidos, por lo que el ejercicio de la función fiscal no puede traducirse en la validación de investigaciones permanentes en el tiempo, lo cual configuraría un ejercicio abusivo de la función, más aún si se trata de una investigación ineficiente.

De lo señalado, resulta clara la posición que adopta el Tribunal Constitucional respecto de la investigación fiscal, la cual debe ser conducida de manera eficiente y dentro de márgenes razonables en cuanto a su duración, pues no se puede concebir que una etapa de investigación preliminar tenga duraciones excesivas e injustificadas, máxime cuando la ineficiente labor fiscal no constituye causal ni motivo para una extensión del plazo de investigación. Por este mismo motivo —reiterando—, la Corte Suprema de Justicia ha establecido que una investigación no puede ser indefinida y, a través de las casaciones señaladas en los párrafos precedentes (Cas. N.º 002-2008 y N.º 144-2012), se han fijado límites máximos a la investigación en casos simples y complejos, los cuales deben ser respetados por el Ministerio Público bajo el principio de seguridad jurídica. Resulta impensable que una etapa procesal diseñada principalmente para comprender solo actos que requieren urgencia en su realización se prolongue indebidamente en el tiempo, atendiendo al diseño normativo y a los fines procesales que persigue.

2.2.2.7. El principio de seguridad jurídica

En el año 2006, en el caso “Cantuarias Salaverry” (Exp. N.º 6167-2005-PHC/TC), el Tribunal Constitucional ya venía predicando respecto del principio de interdicción de la arbitrariedad, el cual también resulta aplicable a la función fiscal en su labor de investigación. En tal sentido, se desarrolló que el Ministerio Público debe ejercer sus funciones bajo principios constitucionales, en los que no pueden coexistir actuaciones caprichosas e infundadas, decisiones carentes de legitimidad ni conductas contrarias a la proporcionalidad y a la razonabilidad jurídicas.

Asimismo, la instancia constitucional también ha desarrollado el principio de seguridad jurídica, que hace referencia a la expectativa que ostenta el ciudadano respecto de la actuación concreta del poder público en aplicación del derecho. Es decir, que el ciudadano conoce y comprende cuál es el eventual accionar público frente a una situación determinada.

En el caso concreto, consideramos que el plazo razonable debe comprenderse bajo el principio de seguridad jurídica, puesto que es inviable que el ciudadano investigado sea objeto de investigaciones permanentes e indefinidas bajo la nomenclatura “excepcional”, máxime si se trata de una investigación preliminar. El Ministerio Público debe ejercer la conducción de la investigación no solo atendiendo a la norma procesal, sino también a los principios constitucionales, entre ellos la seguridad jurídica; es decir, el ciudadano debe conocer cuándo acabará la investigación preliminar. Ello fue una situación advertida con anterioridad a la emisión de las Casaciones N.º 002-2008 y N.º 144-2012; por ello se incorporaron, vía jurisprudencial, plazos máximos de investigación. Su incumplimiento, a todas luces, vulnera el plazo razonable.

2.3. Definición de términos

Ampliación excepcional del plazo de la investigación preliminar: Se trata de una decisión fiscal —en este caso, dispuesta por el fiscal superior— carente de base legal, consistente en la ampliación del plazo de la investigación preliminar, con la finalidad de realizar diversos actos de investigación para que posteriormente sirvan para sustentar una formalización de la investigación preparatoria o el archivo fiscal.

El plazo razonable en la investigación preliminar: Es aquel período de tiempo, sin dilación indebida, del que dispone la autoridad fiscal para realizar actos de investigación de carácter urgente e inaplazable, a fin de que, una vez recabados, decida formalizar la investigación preparatoria o disponer el archivo fiscal.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. VARIABLES

3.1.1. Identificación de la variable independiente

Ampliación excepcional de la investigación preliminar

3.1.1.1. Dimensiones e indicadores

Dimensiones

- Causas Fáticas de la Ampliación
- Justificación de la Ampliación
- Características de la Ampliación

Indicadores

Dimensión 1:

- Ampliaciones motivadas por "actuación fiscal deficiente".
- Ampliaciones motivadas por "actuación policial deficiente".
- Ampliaciones motivadas por "complejidad del caso".

Dimensión 2:

- Mención de la normatividad aplicable.
- Mención de jurisprudencia de la Corte Suprema (Cas. 02-2008, 144-2012).
- Tipos de diligencias adicionales ordenadas (urgentes vs. ordinarias) .

- Percepción de los operadores jurídicos sobre la justificación de la ampliación excepcional.

Dimensión 3:

- Duración promedio (en días) de la ampliación excepcional.
- Número total de días que dura la investigación preliminar.
- Percepción de los operadores jurídicos sobre las características de la ampliación excepcional.

3.1.1.2. Escala de medición

Nominal.

3.1.2. Identificación de la variable dependiente

Vulneración del derecho al plazo razonable

3.1.2.1. Dimensiones e indicadores

Dimensiones

- Incumplimiento del plazo razonable
- Vulneración a la seguridad jurídica
- Injustificación del plazo excepcional

Indicadores

Dimensión 1:

- Número de casos cuyo plazo total de inv. preliminar excede los límites jurisprudenciales
- Proporción de casos simples vs. complejos que reciben ampliación.

- Percepción de los operadores jurídicos sobre el incumplimiento del plazo razonable.

Dimensión 2:

- Tiempo total de sujeción del investigado a la investigación preliminar.
- Percepción de los operadores de justicia sobre la vulneración a la seguridad jurídica.

Dimensión 3:

- Cantidad y tipo de diligencias dispuestas durante la ampliación.
- Proporción de ampliaciones que concluyen en archivo vs. las que pasan a formalización.
- Percepción de los operadores jurídicos sobre la injustificación del plazo excepcional

3.1.2.2. Escala de medición

Nominal.

3.2. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación:

a) Por la finalidad:

El tipo de investigación que se emplea en la presente; es básica, puesto que se pretende incrementar el conocimiento disponible sobre la problemática planteada.

b) Por el origen de las fuentes:

Es documental y bibliográfica, toda vez que la indagación se realizará no solo a través del análisis de material bibliográfico tales como libros, artículos, entre otros, sino también se extraerá datos de las diversas carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

c) Por el ámbito:

Es teórica-práctica por cuanto, por un lado, desarrollaremos dogmática jurídica, realizando interpretación y sistematización de las bases teóricas en lo relativo a la ampliación excepcional del plazo de investigación preliminar y el plazo razonable. de otro lado, se recopilará información empírica mediante el análisis de carpetas fiscales para identificar los problemas postulados.

3.2.2. Nivel de investigación

a) Descriptiva:

El nivel de la presente investigación es descriptivo, pues se pretende abordar la naturaleza, motivos y consecuencias de las ampliaciones excepcionales en la investigación preliminar.

b) Correlacional:

Toda vez que se pretende establecer la relación entre la variable uno con la variable dos, en este caso, entre las ampliaciones excepcionales en la investigación preliminar, y la vulneración al derecho al plazo razonable, sin que se presente necesariamente una relación de tipo causal entre ambas.

3.2.3. Diseño de investigación

La presente investigación es no experimental, por cuanto no se hace manipulación sobre las variables, sino un examen de una realidad perfectamente delimitada.

Asimismo, la investigación resulta transversal, pues se hará el estudio únicamente respecto de los años 2023-2024 recabando los datos en un solo momento y no será necesario evaluar su evolución en el tiempo.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.3.1. Población

La población de la presente investigación está compuesta por las carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna que, entre los años 2023 y 2024, hayan recibido una ampliación excepcional de la investigación preliminar. En cuanto a los operadores jurídicos, se contará con la participación de fiscales de primera instancia (provinciales y adjuntos provinciales) de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, así como de abogados litigantes en materia penal que hayan conocido casos en los que se haya dispuesto la ampliación excepcional de la investigación preliminar.

3.3.2. Muestra

Se realizó el muestreo no probabilístico, a criterio del autor de la presente, conforme a las siguientes circunstancias.

- i) Se aplicó cuestionario Likert a un total de 45 operadores jurídicos, siendo, por un lado, 20 fiscales de primera instancia (entre provinciales y adjuntos) y 25 abogados litigantes en materia penal que hayan conocido casos en donde se haya dispuesto la ampliación excepcional de la investigación preliminar.
- ii) Por otro lado, también se ha logrado revisar 20 carpetas fiscales, tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que en el año 2023 y 2024, hayan recibido la ampliación excepcional de la investigación preliminar.

3.3.2.1. Criterios de inclusión de la muestra

- Carpetas Fiscales en los cuales se haya dispuesto la ampliación excepcional de la investigación preliminar, tramitados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante el periodo 2023-2024.

- Respecto a los operadores jurídicos, se recepcionó la apreciación de los fiscales de primera instancia (provinciales y adjuntos) que hayan estado ejerciendo dicho cargo al momento de la ejecución del proyecto de investigación; y, también de abogados especialistas en materia penal que hayan

conocido casos en donde se haya dispuesto la ampliación excepcional de la investigación preliminar.

3.3.2.2. Criterios de exclusión de la muestra

- Carpetas fiscales en las que no se haya dispuesto la ampliación excepcional de la investigación preliminar, por parte de la fiscalía superior penal, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante el periodo 2023-2024.

- Carpetas fiscales tramitadas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que no comprendan alguna parte investigada (los que resulten responsables).

- Fiscales y abogados litigantes que no se desempeñan en materia penal.

3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

a) Análisis documental Se utilizará para examinar las carpetas fiscales que contengan disposiciones de ampliación excepcional de la investigación preliminar, tramitadas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante el periodo 2023-2024.

b) Encuesta Se aplicará a fiscales provinciales, y adjuntos provinciales y abogados litigantes en materia penal para obtener información sobre sus percepciones respecto a las ampliaciones excepcionales y la vulneración del plazo razonable.

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos

a) Ficha de análisis documental Instrumento diseñado para extraer información sistematizada de las carpetas fiscales, previa validación de los expertos, donde se tomó a consideración los siguientes puntos para cada caso fiscal:

- Datos de identificación del caso
- Duración del plazo original de investigación preliminar (inicio, prórrogas, etc.)
- Motivo y justificación expresada para la ampliación excepcional
- Duración de la ampliación dispuesta
- Diligencias realizadas durante la ampliación
- Resultado final (archivo o formalización)
- Días de exceso sobre los límites jurisprudenciales en el plazo de la investigación preliminar.

b) Cuestionario Instrumento estructurado con preguntas cerradas y de escala Likert dirigido a fiscales y abogados, previa validación de los expertos, midió:

- Identificación de las principales causas que motivan las ampliaciones
- Percepción de la justificación de la ampliación excepcional, así como sus principales características.
- Percepción sobre el incumplimiento del plazo razonable.
- Evaluación del impacto en el derecho al plazo razonable

3.5. PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Respecto del análisis de los datos, se empleó estadística descriptiva para resumir las opiniones de los fiscales y abogados, destacando tendencias y patrones en las respuestas respecto de la ampliación excepcional de la investigación preliminar y su incidencia en la vulneración del derecho al plazo razonable.

La verificación de las hipótesis se realizó aplicando estadística descriptiva, la prueba t de una muestra y la correlación de Spearman, lo que permitió evaluar la significancia de las opiniones sobre la ampliación excepcional de la investigación preliminar y su incidencia en la vulneración del derecho al plazo razonable.

Ahora bien, la discusión de resultados se realizó comparando los hallazgos con la literatura existente y las prácticas fiscales actuales, reflexionando sobre la coherencia de las percepciones con la realidad jurídica material.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

El trabajo de campo se desarrolló en dos etapas complementarias. En primer lugar, se realizó el análisis documental de 20 carpetas fiscales tramitadas por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, todas ellas con disposición de ampliación excepcional de la investigación preliminar. Para cada caso se registraron la duración total de la investigación en días, la existencia de prórrogas y declaratorias de caso complejo, el motivo y el sustento normativo de la ampliación, el número y tipo de diligencias realizadas y los días que excedieron los límites jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema en la Casación N.º 02-2008/La Libertad y la Casación N.º 144-2012/Áncash.

En segundo lugar, se aplicó un cuestionario tipo Likert a operadores jurídicos en materia penal. El instrumento estuvo compuesto por 18 ítems con cinco opciones de respuesta (1 = totalmente en desacuerdo, 5 = totalmente de acuerdo). Los ítems 1 al 9 operacionalizan la variable independiente «ampliación excepcional de la investigación preliminar» y se agrupan en tres dimensiones: causas fácticas de la ampliación (X_D1), justificación de la ampliación (X_D2) y características de la ampliación (X_D3). Los ítems 10 al 18 miden la variable dependiente «vulneración del derecho al plazo razonable», con las dimensiones incumplimiento del plazo razonable (Y_D1), vulneración de la seguridad jurídica (Y_D2) e injustificación del plazo excepcional (Y_D3).

En total, se obtuvieron 45 cuestionarios válidos: 25 correspondieron a abogados defensores en materia penal y 20 a fiscales provinciales o adjuntos. La tasa de no respuesta fue mínima y todos los registros se encontraron dentro de los rangos permitidos por la escala, por lo que no fue necesario realizar imputaciones ni excluir casos por datos atípicos extremos.

4.2. RESULTADOS: TABLAS – FIGURAS

Antes de presentar los resultados por variables, se describe el perfil básico de los participantes encuestados.

Tabla 1

Distribución de los encuestados según ocupación profesional

Ocupación	Frecuencia	Porcentaje
Abogado defensor	25	55.6 %
Fiscal provincial/adjunto	20	44.4 %

Como se observa en la Tabla 1, la mayoría relativa de los encuestados corresponde a abogados defensores en materia penal (55.6 %), mientras que los fiscales provinciales o adjuntos representan el 44.4 %. Esta distribución refleja un equilibrio razonable entre perspectivas de defensa y de persecución penal, lo que permite contrastar percepciones desde ambos roles procesales.

4.2.1. Resultado de la variable X: Ampliación excepcional de la investigación preliminar

Para la variable «ampliación excepcional de la investigación preliminar» se calcularon índices de puntuación media para cada dimensión (X_D1, X_D2 y X_D3) y un índice global (X_Total), promediando los ítems correspondientes. Las puntuaciones se expresan en una escala de 1 a 5, donde valores mayores indican una percepción más intensa o frecuente de las situaciones descritas en cada dimensión.

Tabla 2

Estadísticos descriptivos de la variable X (ampliación excepcional)

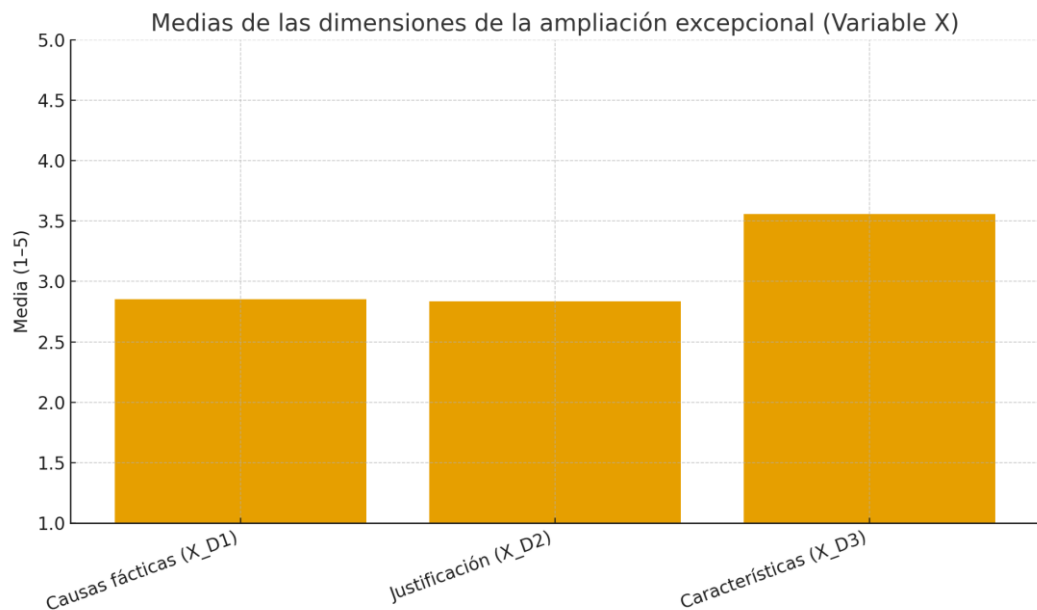
Dimensión / Índice	Media	Desv. estándar	Mínimo	Máximo
Causas fácticas de la ampliación (X_D1)	2.85	1.06	1.0	5.0
Justificación de la ampliación (X_D2)	2.84	0.69	1.0	4.0
Características de la ampliación (X_D3)	3.56	0.63	2.0	5.0
Índice global de ampliación excepcional (X_Total)	3.08	0.49	2.11	4.11

La Tabla 2 muestra que la dimensión con mayor puntuación media es X_D3 (características de la ampliación), con una media de 3.56, seguida por X_D1 (causas fácticas), con 2.85, y por X_D2 (justificación de la ampliación), con 2.84. El índice global X_Total alcanza una media de 3.08, lo que sugiere una percepción moderada de

la intensidad de la figura de la ampliación excepcional en el conjunto de casos analizados. Las desviaciones estándar indican una variabilidad intermedia, especialmente en las causas fácticas, donde las opiniones de los encuestados presentan mayor dispersión.

Figura 1

Medias de las dimensiones de la ampliación excepcional (Variable X)



En la Figura 1 se aprecia gráficamente el patrón descrito: la dimensión de características de la ampliación se ubica claramente por encima de las otras dos, mientras que las causas fácticas y la justificación presentan medias más cercanas al punto medio de la escala. Este perfil sugiere que los operadores perciben con mayor intensidad los aspectos prácticos y de gestión de las ampliaciones (por ejemplo, duración, número de ampliaciones y reiteración de diligencias) que las razones fácticas o la calidad de la motivación expresada en las disposiciones fiscales.

4.2.2. Resultados de la variable Y: Vulneración al plazo razonable

En la variable dependiente "vulneración del derecho al plazo razonable" se estimaron también índices por dimensión y un índice global (Y_Total). Valores más altos indican una mayor percepción de incumplimiento del plazo razonable, afectación de la seguridad jurídica o falta de justificación del plazo excepcional.

Tabla 3

Estadísticos descriptivos de la variable Y (vulneración del plazo razonable)

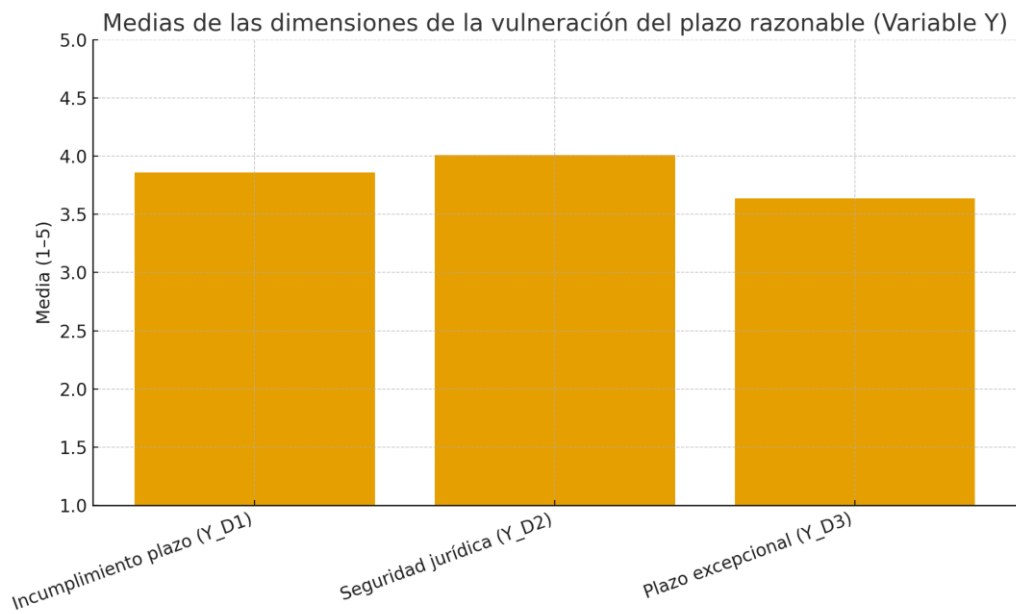
Dimensión / Índice	Media	Desv. estándar	Mínimo	Máximo
Incumplimiento del plazo razonable (Y_D1)	3.86	0.65	2.33	5.0
Vulneración a la seguridad jurídica (Y_D2)	4.01	0.82	2.0	5.0
Injustificación del plazo excepcional (Y_D3)	3.64	0.56	2.67	5.0
Índice global de vulneración del plazo razonable (Y_Total)	3.83	0.61	2.44	4.89

Según la Tabla 3, las tres dimensiones de la variable Y registran medias elevadas. La vulneración a la seguridad jurídica (Y_D2) presenta la media más alta, con 4.01, seguida de la dimensión de incumplimiento del plazo razonable (Y_D1), con 3.86, y de la injustificación del plazo excepcional (Y_D3), con 3.64. El índice global

Y_Total alcanza una media de 3.83, lo cual evidencia que, en conjunto, fiscales y abogados perciben un nivel significativo de afectación al derecho al plazo razonable en los casos revisados.

Figura 2

Medias de las dimensiones de la vulneración del plazo razonable (Variable Y)



La Figura 2 refuerza la lectura anterior, mostrando que la percepción de vulneración se concentra especialmente en la dimensión de seguridad jurídica. En términos sustantivos, ello indica que los operadores no sólo advierten la prolongación extensa de las investigaciones, sino que la asocian a un estado de incertidumbre sobre la situación jurídica del investigado y sobre el desenlace del proceso penal en la etapa preliminar de la investigación preparatoria.

4.2.3. Resultados del análisis de carpetas fiscales con ampliación excepcional

Complementariamente, el análisis de las 20 carpetas fiscales con ampliación excepcional permitió cuantificar la duración total de las investigaciones preliminares y los días que exceden los estándares jurisprudenciales. A continuación, se presentan los estadísticos descriptivos más relevantes.

Tabla 4

Duración de las investigaciones preliminares y días excedentes

Variable	Media	Desv. estándar	Mínimo	Máximo
Duración total de la investigación (días)	336.55	180.40	146	912
Días que exceden los límites jurisprudenciales	192.55	161.25	26	672

De acuerdo con la Tabla 4, la duración media de las investigaciones preliminares analizadas es de 336.55 días, con un mínimo de 146 días y un máximo de 912 días. Los días que exceden los límites fijados por la jurisprudencia presentan una media de 192.55, con valores que oscilan entre 26 y 672 días. Estos datos confirman que, en todos los casos estudiados, la duración de la investigación preliminar supera ampliamente los parámetros ordinarios considerados razonables por la Corte Suprema, a través de las Casaciones N.º 02-2008/La Libertad y N.º 144-2012/Áncash, que constituyen doctrina jurisprudencial vinculante.

Figura 3

Distribución de la duración de las investigaciones preliminares



La Figura 3 muestra la distribución de la duración total de las investigaciones preliminares con ampliación excepcional. Se aprecia una concentración de casos en rangos intermedios de aproximadamente 200 a 400 días, pero también la presencia de investigaciones que se extienden por más de 600 y hasta más de 900 días. La amplitud de esta distribución refleja la existencia de investigaciones especialmente prolongadas, que contribuyen de manera significativa al promedio elevado observado.

4.3. PRUEBAS ESTADÍSTICAS – COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Antes del contraste de hipótesis, se evaluó la consistencia interna de las escalas construidas para cada variable. El coeficiente alfa de Cronbach para los ítems asociados a la variable X (ítems 1 a 9) fue de 0.544, lo que indica una confiabilidad moderada. En cambio, la escala vinculada a la variable Y (ítems 10 a 18) obtuvo un alfa de Cronbach de 0.812, considerado adecuado para fines de investigación aplicada.

Tabla 5

Correlaciones de Spearman entre las dimensiones de la ampliación excepcional y la vulneración del plazo razonable

Par de variables	Rho de Spearman	p-valor (bilateral)
X_Total – Y_Total	-0.094	0.541
X_D1 – Y_Total	-0.195	0.199
X_D2 – Y_Total	-0.325	0.029
X_D3 – Y_Total	0.586	0.0

La Tabla 5 resume las correlaciones de Spearman calculadas entre el índice global de ampliación excepcional (X_Total), las tres dimensiones de la variable X y el índice global de vulneración del derecho al plazo razonable (Y_Total). Sobre la base de estos resultados y de pruebas adicionales de significancia se procede a contrastar la hipótesis general y las hipótesis específicas planteadas en el proyecto de investigación.

4.3.1. Contrastación de la hipótesis general

Hipótesis general: "La ampliación excepcional de la investigación preliminar, dispuesta por las fiscalías superiores penales, incide en la vulneración del derecho al plazo razonable en los casos tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante los años 2023-2024".

Para la contrastación de la hipótesis general se empleó el coeficiente de correlación de Spearman, considerando como variables el índice global de ampliación excepcional (X_Total) y el índice global de vulneración del plazo razonable (Y_Total). Tal como se observa en la Tabla 5, el coeficiente de Spearman entre X_Total y Y_Total

fue de $\rho = -0.094$ con un nivel de significancia $p = 0.541$. Dado que el valor p es mayor a 0,05, no se rechaza la hipótesis nula de ausencia de relación monótona significativa entre ambos índices globales.

Desde un punto de vista estrictamente estadístico, estos resultados indican que la hipótesis general no se confirma en su formulación más amplia, es decir, no se encontró evidencia suficiente para afirmar que la intensidad global de la ampliación excepcional se asocia linealmente con la percepción global de vulneración del derecho al plazo razonable. Sin embargo, como se aprecia al analizar las hipótesis específicas, determinadas dimensiones de la ampliación excepcional sí muestran una incidencia relevante sobre la vulneración del plazo razonable, por lo que la hipótesis general se matiza y se interpreta a la luz de esos hallazgos parciales.

4.3.2. Contrastación de la hipótesis específica 1

Hipótesis específica 1: "La principal causa que motiva la ampliación excepcional en la investigación preliminar es una actuación fiscal deficiente e incompleta".

Esta hipótesis se contrastó combinando el análisis de las 20 carpetas fiscales con los resultados de la dimensión X_D1 (causas fácticas) del cuestionario. En el cuadro de casos se consignaron los motivos invocados por las fiscalías superiores para disponer la ampliación. En todos los expedientes se utilizaron fórmulas como "investigación incompleta", "necesidad de realizar mayores diligencias" o "no se realizaron los actos propios de investigación urgentes e inaplazables"; en ninguno de los casos se invocó autónomamente la complejidad del caso como fundamento principal de la ampliación.

Desde el punto de vista estadístico descriptivo, al agrupar los motivos en dos categorías —a) ampliaciones motivadas por investigación deficiente o incompleta y b)

ampliaciones motivadas por complejidad del caso u otros motivos excepcionales— se observa que el 100 % de las ampliaciones se ubican en la categoría a) y el 0 % en la categoría b). Es decir, en todos los casos estudiados, la ampliación excepcional aparece como respuesta a diligencias no realizadas o mal ejecutadas dentro del plazo ordinario.

En cuanto a las percepciones, la dimensión X_D1 presenta una media de 2.85 puntos (DE = 1.06), ligeramente inferior al valor neutral 3. Para evaluar si esta diferencia es estadísticamente significativa, se aplicó una prueba t de una muestra, tomando como valor de referencia 3. El estadístico obtenido fue $t = -0.935$, con un valor $p = 0.355$, mayor a 0,05, por lo que no se encontró evidencia suficiente para afirmar que, en promedio, los encuestados atribuyan de manera sistemática la ampliación a una actuación deficiente.

En consecuencia, la hipótesis específica 1 se confirma de manera robusta a partir del análisis documental de las carpetas fiscales, que muestra un patrón uniforme de motivación ligado a la investigación incompleta, mientras que la evidencia proveniente de las percepciones de los operadores resulta más matizada y próxima a la neutralidad. La triangulación sugiere que, aunque la práctica institucional efectivamente utiliza la ampliación excepcional para corregir omisiones investigativas, parte de los operadores no internaliza aún esa crítica en términos categóricos.

4.3.3. Contrastación de la hipótesis específica 2

Hipótesis específica 2: "Las investigaciones preliminares con ampliación excepcional superan los plazos máximos establecidos por la jurisprudencia vinculante".

Para contrastar esta hipótesis, se utilizaron los indicadores de duración total de la investigación preliminar (medida en días) y de días que exceden los plazos fijados por la jurisprudencia suprema. Tal como se aprecia en la Tabla 4, la duración media de las investigaciones preliminares con ampliación excepcional es de 336.55 días, con un mínimo de 146 días y un máximo de 912 días. Por su parte, los días excedentes presentan una media de 192.55 días, con valores que oscilan entre 26 y 672 días.

Adicionalmente, se aplicó una prueba t de una muestra, tomando como valor de referencia 0 días excedentes. El estadístico resultó $t = 5.340$, con un valor $p = 0.00004$, muy inferior a 0,05. Este resultado permite rechazar la hipótesis nula de ausencia de exceso respecto de los plazos y confirmar, con significancia estadística, que el promedio de días excedentes es mayor que cero.

Por lo tanto, la hipótesis específica 2 se confirma plenamente: en el contexto estudiado, las investigaciones preliminares con ampliación excepcional superan de manera sistemática y estadísticamente significativa los estándares temporales fijados por la jurisprudencia vinculante.

4.3.4. Contrastación de la hipótesis específica 3

Hipótesis específica 3: "La ampliación excepcional de la investigación preliminar prolonga injustificadamente la condición de investigado, generando un estado de incertidumbre jurídica que constituye el núcleo de la vulneración del plazo razonable".

Esta hipótesis se contrastó combinando la información de las encuestas con los datos de duración de las investigaciones. En la variable Y, las medias de las dimensiones son elevadas: Y_D1 (incumplimiento del plazo razonable) alcanza una media de 3.86; Y_D2 (vulneración a la seguridad jurídica) presenta la media más alta, con 4.01; y Y_D3 (injustificación del plazo excepcional) registra una media de 3.64. El índice global Y_Total es de 3.83, lo que muestra que una amplia mayoría de operadores percibe niveles significativos de vulneración del derecho al plazo razonable y de la seguridad jurídica del investigado.

Desde la perspectiva de la variable X, la dimensión relativa a las características de la ampliación (X_D3) obtiene una media de 3.56 puntos. Al correlacionar esta dimensión con el índice global de vulneración del plazo razonable (Y_Total), se obtiene un coeficiente de Spearman $\rho = 0.586$, con un valor $p \approx 0.00002$, inferior a 0,001, lo que evidencia una asociación positiva fuerte y estadísticamente significativa:

cuanto más se percibe que la ampliación excepcional implica investigaciones prolongadas, con uso reiterado de plazos excepcionales y con un manejo ineficiente del caso, mayor es la percepción de vulneración del derecho al plazo razonable.

Asimismo, la dimensión de justificación de la ampliación (X_D2) se correlaciona de manera negativa, moderada y significativa con Y_Total ($\rho = -0.325$; $p = 0.029$), lo que indica que, cuando los operadores perciben que las ampliaciones se encuentran debidamente motivadas y se apoyan en criterios normativos y jurisprudenciales claros, disminuye la percepción de vulneración del plazo razonable y de inseguridad jurídica.

En síntesis, la combinación de la alta duración promedio de las investigaciones preliminares ampliadas, la magnitud de los días excedentes respecto de los plazos jurisprudenciales y las correlaciones significativas entre las características de la ampliación y la vulneración del plazo razonable permiten confirmar la hipótesis específica 3: en la práctica analizada, la ampliación excepcional prolonga injustificadamente la condición de investigado y genera un estado de incertidumbre jurídica que constituye el núcleo de la vulneración del derecho al plazo razonable.

4.4. DISCUSIÓN

4.4.1. Respecto al objetivo general

El objetivo general del estudio fue determinar de qué manera la ampliación excepcional de la investigación preliminar incide en la vulneración del derecho al plazo razonable en los casos tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante los años 2023-2024. Los resultados empíricos permiten abordar esta cuestión desde una perspectiva integrada, combinando el análisis de carpetas fiscales,

las percepciones de operadores y los estándares dogmáticos y jurisprudenciales sobre plazo razonable.

En el plano cuantitativo, la ausencia de una correlación estadísticamente significativa entre los índices globales de ampliación excepcional (X_Total) y de vulneración del plazo razonable (Y_Total) indica que no puede sostenerse una relación lineal simple entre toda forma de ampliación y cualquier afectación al derecho al plazo razonable. Sin embargo, el análisis por dimensiones revela que determinadas modalidades de ejercicio de la ampliación —especialmente aquellas que se traducen en investigaciones extensas, con ampliaciones sucesivas y baja calidad de motivación— sí se vinculan de manera intensa con la percepción de vulneración del derecho analizado. Este patrón dialoga con la concepción del proceso penal como una secuencia de actos sometidos a límites temporales estrictos para evitar afectaciones indebidas a la esfera de derechos del imputado (Carrión Lugo, 2023; Chanamé Orbe, 2014).

Desde la perspectiva dogmática, la construcción del plazo razonable propuesta por Luján Túpez (2013) y Jalil (2021) subraya que la lesión no se explica únicamente por la duración total del proceso, sino por la combinación de factores como la complejidad del caso, la conducta de las partes y, sobre todo, la diligencia de las autoridades, que en la presente investigación se le atribuye al Ministerio Público. En la misma línea, Ramón Alegre (2020) y San Martín (2020) insisten en que el plazo razonable funciona como un límite material al ejercicio del *ius puniendi*, cuyo incumplimiento genera una afectación autónoma a la dignidad del investigado. La jurisprudencia interamericana —en particular el caso *Suárez Rosero vs. Ecuador* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997)— ha precisado que la prolongación injustificada de la situación procesal del imputado constituye por sí misma una forma de trato contrario a los estándares de un Estado democrático de derecho. A la luz de estos referentes, los hallazgos empíricos del estudio permiten afirmar que la ampliación

excepcional incide en la vulneración del plazo razonable cuando se ejerce sin una planificación adecuada y sin respeto a los criterios de razonabilidad temporal.

4.4.2. Respecto al objetivo específico 1

El primer objetivo específico consistió en identificar las principales causas fácticas y las justificaciones invocadas por las fiscalías penales superiores para disponer la ampliación excepcional de la investigación preliminar. La evidencia recogida en las 20 carpetas fiscales muestra un patrón uniforme: la ampliación se fundamenta sistemáticamente en la “investigación incompleta” o en la necesidad de realizar mayores diligencias que no se practicaron dentro del plazo ordinario, sin que la complejidad del caso sea invocada como factor autónomo determinante.

Este hallazgo se articula con los antecedentes empíricos, tanto nacionales como comparados. En el ámbito peruano, Estela y Lavado (2021) demostraron que, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, la ampliación excepcional se utilizaba de forma recurrente para subsanar diligencias omitidas o mal ejecutadas en la fase preliminar, en lugar de responder a una verdadera complejidad del caso. De manera convergente, Crisóstomo (2023), al estudiar la relación entre ampliación excepcional y plazo razonable en Ica, concluyó que las disposiciones de ampliación suelen fundamentarse en fórmulas genéricas sobre “necesidad de mayores diligencias”, sin precisar por qué estas no se practicaron dentro del plazo ordinario. A nivel comparado, la tesis de Mateos (2021), en Argentina, advierte que, durante la implementación del nuevo Código Procesal Penal, el uso flexible de los plazos de investigación tendía a encubrir deficiencias en la gestión fiscal, lo que guarda similitud con lo hallado en Tacna.

Desde la teoría del proceso penal, este patrón confirma que la ampliación excepcional está siendo utilizada para fines distintos a los que justifican su existencia en un modelo acusatorio garantista. La investigación preliminar está diseñada como una etapa breve y funcional, orientada a actos urgentes e inaplazables; convertir la

ampliación en una “válvula de escape” para corregir omisiones previas desnaturaliza su finalidad y rompe el equilibrio entre eficacia y garantías. La doctrina nacional ha advertido este riesgo al enfatizar la necesidad de que el fiscal planifique adecuadamente la estrategia de investigación desde el inicio (Altamirano, 2025; Cubas Villanueva, 2017) y distinga con claridad entre diligencias preliminares y actos propios de la investigación preparatoria (Arbulú, 2015). La triangulación entre expedientes, encuestas y literatura especializada permite sostener que, en el contexto estudiado, la principal causa de la ampliación excepcional es la actuación fiscal deficiente e incompleta, más que la complejidad objetiva de los casos.

4.4.3. Respecto al objetivo específico 2

El segundo objetivo específico buscó cuantificar el exceso de tiempo de las investigaciones preliminares ampliadas en comparación con los plazos estándar definidos por la jurisprudencia. Los resultados muestran que la duración media de las investigaciones con ampliación excepcional asciende a 336.55 días, con excesos promedio de aproximadamente 192.55 días sobre los límites fijados por la Corte Suprema. En todos los casos analizados, la variable “Excede” adopta el valor “Sí”, lo que supone un incumplimiento sistemático de los estándares jurisprudenciales.

Al contrastar estos resultados con las bases teóricas y la jurisprudencia sobre plazo razonable, se evidencia una fuerte tensión entre el modelo procesal diseñado y la práctica en sede fiscal. San Martín (2020) recuerda que la razonabilidad del plazo exige valorar la duración de cada fase del proceso, evitando que la investigación preliminar se convierta en un espacio indefinido. Por su parte, la doctrina del “plazo en sentido estricto” destaca que la razonabilidad se evalúa confrontando la duración real con los límites establecidos por la norma (Moreno Nieves, como se cita en el proyecto), mientras que la doctrina del “no plazo”, desarrollada por Vargas Ysla (2016) y Neyra Flores (2010), pone el acento en la valoración integral de la duración del proceso y en la necesidad de compensar las dilaciones injustificadas. Los criterios fijados por la

Corte Suprema en los Recursos de Nulidad N.º 984-2010/Loreto, N.º 2580-2017/Lima y N.º 3679-2013/Arequipa, así como en las Casaciones N.º 002-2008/La Libertad y N.º 144-2012/Áncash, refuerzan la idea de que la investigación preliminar debe realizarse en plazos estrictos y controlables.

Desde la perspectiva empírica, los antecedentes de Huánuco e Ica (Estela & Lavado, 2021; Crisóstomo, 2023) ya advertían que el uso extensivo de la ampliación excepcional tendía a consolidar una cultura de dilación y de expansión de los plazos extraordinarios. El presente estudio agrega evidencia cuantitativa y cualitativa desde Tacna, mostrando tanto la magnitud del exceso de tiempo como la percepción de vulneración del plazo razonable por parte de operadores fiscales y defensores. En un plano comparado, la investigación de Mateos (2021) confirma que problemas similares se observan en la región cuando los plazos de investigación no son gestionados con criterios de racionalidad y control. Estos hallazgos refuerzan las críticas doctrinarias que reclaman límites claros al uso de la ampliación excepcional y mecanismos eficaces de control judicial y administrativo (Rojas Busellato, 2023).

4.4.4. Respecto al objetivo específico 3

El tercer objetivo específico se orientó a analizar los efectos jurídicos que la ampliación excepcional de la investigación preliminar genera en la situación de los investigados. Los resultados muestran, por un lado, niveles elevados en las dimensiones de vulneración del plazo razonable y seguridad jurídica (Y_D1 y Y_D2) y, por otro, una fuerte correlación positiva entre las características de la ampliación (X_D3) y el índice global de vulneración del plazo razonable (Y_Total).

Desde la perspectiva de los operadores, la reiteración de ampliaciones, la prolongación excesiva de la etapa preliminar y la ausencia de una justificación clara generan un estado de incertidumbre jurídica para el investigado, que permanece durante largos periodos sin una decisión definitiva de archivo o formalización. Esta situación afecta no solo el goce efectivo del derecho al plazo razonable en la etapa de

investigación preliminar, sino también la presunción de inocencia, la estabilidad de las relaciones familiares y laborales y la confianza en el sistema de justicia penal. Luján Túpez (2013) y Jalil (2021) subrayan que el plazo razonable constituye un componente esencial del debido proceso y que su vulneración se traduce en una carga emocional, económica y social para el imputado que excede la mera expectativa de una decisión jurisdiccional.

La jurisprudencia interamericana ha señalado que la duración excesiva del procedimiento penal puede operar como una pena anticipada incompatible con la dignidad de la persona sometida a proceso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997, *Suárez Rosero vs. Ecuador*). En el plano interno, autores como Carrión Lugo (2023) y Chanamé Orbe (2014) destacan que el plazo razonable no solo protege la celeridad del proceso, sino la posibilidad real de que el investigado reorganice su vida sobre bases de certeza. La triangulación con los antecedentes empíricos de Huánuco, Ica y el estudio comparado argentino (Estela & Lavado, 2021; Crisóstomo, 2023; Mateos, 2021) permite concluir que la ampliación excepcional, cuando se utiliza sin parámetros estrictos de motivación, duración y control, deja de ser un instrumento de eficacia y se convierte en un factor de vulneración estructural del derecho al plazo razonable.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. La ampliación excepcional de la investigación preliminar, tal como se aplica en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, constituye un factor relevante en la configuración de la vulneración del derecho al plazo razonable. Aunque no se evidenció una correlación estadísticamente significativa entre los índices globales de ampliación (X_Total) y de vulneración (Y_Total), el análisis por dimensiones y la comparación con los estándares jurisprudenciales permiten afirmar que la ampliación excepcional —en especial aquella que prolonga injustificadamente la investigación preliminar— incide en la afectación del plazo razonable.
2. La principal causa fáctica que motiva la ampliación excepcional en los casos analizados no es la complejidad objetiva de los asuntos, sino una actuación fiscal deficiente e incompleta. El análisis de las 20 carpetas fiscales mostró que en el 100 % de los expedientes la ampliación se fundó en fórmulas asociadas a “investigación incompleta” o “necesidad de mayores diligencias”, lo que demuestra una falta de diligencia por parte del fiscal en la conducción de la investigación preliminar.
3. Las investigaciones preliminares que cuentan con ampliación excepcional superan de manera sistemática y estadísticamente significativa los plazos máximos establecidos por la doctrina jurisprudencial contenida en la Casación N.º 02-2008/La Libertad y la Casación N.º 144-2012/Áncash. La duración promedio de las investigaciones analizadas se aproxima a un año, con casos

que superan ampliamente los 600 y hasta los 900 días, y los días excedentes respecto de los estándares fijados por la Corte Suprema presentan una media significativamente mayor que cero. Estos resultados corroboran la existencia de una práctica de extensión temporal que contraviene el modelo de investigación acotada que diseñan la normativa procesal y la jurisprudencia nacional.

4. La ampliación excepcional prolonga injustificadamente la condición de investigado y genera un estado de incertidumbre jurídica que constituye el núcleo de la vulneración del plazo razonable. Las medias elevadas en las dimensiones de vulneración del plazo razonable y seguridad jurídica (Y_D1 y Y_D2), así como la correlación positiva fuerte entre las características de la ampliación (X_D3) y el índice global de vulneración (Y_Total), muestran que cuanto más se percibe una investigación prolongada, con ampliaciones sucesivas y sin justificación clara, mayor es la percepción de afectación a la seguridad jurídica del investigado.
5. La justificación adecuada y motivada de la ampliación excepcional opera como un factor mitigador de la percepción de vulneración del plazo razonable. La correlación negativa moderada y significativa entre la dimensión de justificación de la ampliación (X_D2) y el índice global de vulneración (Y_Total) indica que, cuando los operadores perciben que las decisiones de ampliación se apoyan en criterios normativos y jurisprudenciales claros, disminuye la sensación de inseguridad y de afectación al derecho al plazo razonable.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Diseñar e implementar, desde las Fiscalías Superiores Penales de Tacna, lineamientos internos claros para el uso de la ampliación excepcional de la investigación preliminar. Estos lineamientos deben precisar que la ampliación solo procede cuando concurren razones objetivas de complejidad o actuaciones indispensables que no pudieron realizarse por causas ajenas a la diligencia fiscal, excluyendo su empleo como mecanismo rutinario para subsanar omisiones investigativas.
2. En cuanto a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, se sugiere incorporar programas de formación continua que aborden el trabajo conjunto y coordinado del fiscal investigador con sus órganos de apoyo (asistente en función fiscal y asistente administrativo), referidos al manejo de plazos en el contexto de la conducción jurídica de la investigación en la etapa preliminar, con la plena participación de la Policía Nacional del Perú, de modo que la necesidad de recurrir a plazos excepcionales por defectos de tramitación se reduzca de manera progresiva.
3. Reforzar el Sistema de Gestión Fiscal (SGF), a fin de que se incorpore una opción en la sección de “Monitoreo Fiscal”, referida a aquellos casos que hayan recibido una ampliación excepcional en la etapa preliminar. Esta incorporación permitirá monitorear los plazos de los referidos casos de manera preferencial y que se tenga un control periódico mediante reportes estadísticos sobre número de ampliaciones, duración total de la investigación y diligencias dispuestas, fácilmente verificables en el SGF, lo que permitirá adoptar medidas correctivas oportunas en caso de una demora injustificada.
4. Reforzar el rol del órgano de control interno respecto de las decisiones reiteradas de ampliación excepcional tramitadas en la Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Tacna. Se propone la intervención inmediata del ente disciplinario ante la advertencia de una excesiva duración de la investigación preliminar que supere los plazos máximos fijados por la jurisprudencia vinculante, valorando de manera crítica la complejidad del caso, la conducta de las partes y la diligencia investigativa.

5. Difundir entre los operadores del sistema de justicia penal —fiscales, defensores y jueces— los estándares nacionales e internacionales sobre plazo razonable en la investigación preliminar, a fin de promover una cultura procesal orientada al respeto de los plazos y a la minimización de los efectos lesivos de las dilaciones indebidas.

5.3. PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de ley

Ley que modifica el inciso 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, respecto de las facultades del fiscal superior, para garantizar el derecho al
plazo razonable

**LEY QUE MODIFICA EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 334 DEL
CÓDIGO PROCESAL PENAL, RESPECTO DE LAS FACULTADES
DEL FISCAL SUPERIOR EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMIMAR,
PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE**

FÓRMULA LEGAL:

ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA LEY

Modifíquese el inciso 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 957, bajo los términos siguientes:

“Artículo 334. – Calificación

(...)

6. El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda. Excepcionalmente, podrá ordenar mayores actos de investigación, solo si la duración de la investigación preliminar, atendiendo a la naturaleza del caso en concreto, no haya excedido el plazo ordinario comprendido en el artículo 342° del presente código, bajo responsabilidad funcional”.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, 10 de diciembre del 2025.

Exposición de Motivos

I. Fundamentos de la propuesta

A. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

El Ministerio Público, conforme al artículo 159° de la Constitución Política del Perú, tiene la prerrogativa de la conducción de la investigación del delito, y, según el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, aprobado por D. Legislativo 957, tiene el deber de la carga de la prueba. Para tal efecto, sus actuaciones se rigen bajo el principio de objetividad, debiendo de reunir los elementos necesarios que permitan acreditar la responsabilidad o no del ciudadano investigado.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el caso “Cantuarias Salaverry” (Exp. 6167-2005-PHC/TC), ya estableció que la actuación del Ministerio Público, bajo el principio de interdicción de la arbitrariedad, debe sujetarse a la legalidad, así como a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica (fundamento 30). En ese

mismo sentido, en el caso “Heredia Alarcón” (Exp. 05811-2015-PHC/Lima), se señaló que el ejercicio de las funciones del Ministerio Público no puede generar la existencia de investigaciones prolongadas en el tiempo, ni el sometimiento de una persona a un proceso penal permanente, máxime si ello se motiva por una deficiente actuación por parte del fiscal investigador (fundamento 43).

A su vez, uno de los graves problemas que venía afrontando nuestro sistema procesal penal, era la real duración de las diligencias preliminares, que, en su versión original, se comprendía tan solo una duración de 20 días naturales, el cual si bien posteriormente sufrió una modificatoria, por la ley N° 30076, extendiéndola hasta 60 días naturales, sin embargo, se mantenía la facultad que el fiscal establezca un plazo distinto atendiendo a la complejidad del caso, esto es, establecer una duración mayor de 60 días naturales. Ello generó un gran problema, por cuanto en la práctica se generaban investigaciones duraderas, cuya atribución no tenía un límite legal o jurisprudencial alguno, lo que generaba, desde entonces, la vulneración del derecho a ser investigado en un plazo razonable en la etapa preliminar del proceso penal.

Es por ese motivo que la Corte Suprema de la República, a través de diversas casaciones, ha venido realizando una función integradora, estableciendo límites máximos de la duración de la investigación preliminar. Así, en la Casación N° 002-2008/La libertad, estableció que la investigación preliminar, en casos simples, no puede durar más de lo establecido en la etapa de investigación preparatoria (120 días naturales). En la Casación N° 144-2012/Áncash, precisó sobre los casos complejos, que, en la hipótesis más extrema, no puede tener una duración de más de 08 meses. Y, Además, en la Casación N° 599-2018, Caso “Fuerza Popular”, reafirmó dichos criterios, y estableció una duración máxima de la investigación preliminar de 36 meses, en casos de criminalidad organizada. Estos pronunciamientos fueron debidamente ratificados, y emitidos por el órgano judicial de más alta jerarquía, constituyendo de esta manera doctrina jurisprudencial, misma que tiene carácter vinculante, es decir, de obligatorio cumplimiento.

No obstante, se ha podido advertir en la práctica fiscal, que, a pesar de la doctrina jurisprudencial antes resaltada, la duración de las investigaciones preliminares aún vienen siendo excesivas en el tiempo, debido a que cuando el fiscal superior, resuelve la elevación de actuados interpuesto por la parte agraviada/denunciante, dispone una ampliación excepcional del plazo, contraviniendo los plazos máximos establecidos por la Corte Suprema de Justicia, pese a que la causa fáctica que originó dicha ampliación, es la falta de diligencia incurrido por el fiscal provincial, en tal sentido, y bajo el principio de seguridad jurídica, debe establecerse que, ante el exceso de los plazos máximos fijados jurisprudencialmente para la investigación preliminar, no se puede permitir mayor duración de la misma, bajo el término “excepcional”, por lo que hace necesaria la modificatoria del numeral 6 del artículo 334 del Código Procesal Penal, debiendo establecerse –legislativamente- que los plazos de la duración de la investigación preliminar, no pueden superar el plazo ordinario comprendido en el artículo 342 del mismo cuerpo adjetivo.

2. Efectos de la vigencia de la norma

El presente proyecto de ley, no lesiona la normativa comprendida en nuestra constitución, ni el código procesal penal, pues lo que se busca es dotar de seguridad jurídica al ciudadano inmerso en una investigación preliminar, siendo inviable que se mantenga investigaciones duraderas en el tiempo, que vulneran el derecho al plazo razonable.

3. Análisis costo-beneficio

El proyecto de ley no demandará gastos al erario nacional, es decir, no generará costos para el Estado; contrario a ello, de aprobarse la presente, se evitarán investigaciones fiscales permanentes en el tiempo, que comprenden gastos de notificación, movilización, logística, entre otros, generados a partir de una investigación excesiva en la etapa preliminar.

Referencias

- Almanza Altamirano, F. (2025). *Manual de Derecho Procesal Penal* (2da ed.). Lima: San Bernardo.
- Arbulú Martínez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal, Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Carrión Lugo, J. (2023). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Instituto Pacífico.
- Chanamé Orbe, R. (2014). *Diccionario jurídico moderno* (9na ed.). Lima: Lex & Iuris Grupo Editorial.
- Córdova Santos, M. A. (2018). *VULNERACIÓN AL PLAZO RAZONABLE: PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES COMO MALA PRÁCTICA EN SEGUNDA INSTANCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Repositorio Institucional, Lambayeque. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7540>
- Crisostomo Arquíñego, N. (2023). *Ampliación excepcional de diligencias preliminares y derecho al plazo razonable en fiscalías superiores penales de Ica, años 2020-2021*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositorio.unica.edu.pe/items/6d36a3a5-d179-4048-b08d-76a8030cba70>
- Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común, Aspectos teóricos y prácticos*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Echajaya Luyo, G. A. (2025). *Código Procesal Penal para Policías Comentado*. Lima: Doctrina Policial.

- Estela Tello, W. M., & Lavado Iglesias, E. (2021). *AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018*. Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Huánuco, Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2816>
- Jalil, S. (2021). *El plazo razonable en el sistema interamericano de derechos humanos*. Buenos Aires: Astrea.
- Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Mateos, J. C. (2021). *La perentoriedad del plazo para completar la etapa preparatoria y formular acusación en el CPPF: estudio bifronte desde el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y la tutela judicial efectiva de la víctima*. Tesis de Magister en Derecho con orientación en Derecho Penal, Universidad Nacional del Sur, Repositorio Institucional. Obtenido de <https://repositoriodigital.uns.edu.ar/handle/123456789/6398>
- Mendoza Ayma, F. C. (2019). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo* (3ra ed.). Puno: Zela Grupo Editorial E.I.R.L.
- Moreno Nieves, J. (2023). *Audiencia de Control de Plazo*. Lima: Escuela de Derecho LP.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manuel del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Ore Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Pérez Gómez, J. (2018). *Exégesis de las diligencias preliminares (Casación 02-2008, La Libertad)*. Obtenido de lpderecho.pe: https://lpderecho.pe/exegesis-diligencias-preliminares-casacion-02-2008-libertad-jose-domingo-perez-gomez/#_ftn1
- Ramón Alegre, J. (2020). *Derecho Procesal Penal*. Resistencia, Argentina: ConTexto.
- Reátegui Sánchez, J. (2023). *Manual Teórico Práctico del Derecho Penal y Procesal Penal* (Vol. 2). Lima, Perú: Instituto Legales / Grupo Editorial Legales / Legales Ediciones.
- Rojas Busellato, D. (2023). La Garantía del Plazo Razonable de Duración del Proceso Penal - Pautas para Trazar Límites Temporales y las Consecuencias de su Violación. *YACHAQ N° 15*, 23-29.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- San Martín, C. C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (2 ed.). Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales SAC.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Vargas Ysla, R. (2016). *El Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable. Una visión procesal desde su naturaleza del derecho fundamental*. Lima: Rodhas.
- Vásquez Rodríguez, M. Á. (2020). *Código Procesal Penal Comentado - Tomo III*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Volk, K., Ambos, K., & Sánchez Córdova, J. (2023). *Derecho Procesal Penal, Alemán y Peruano*. Lima: Ubi Lex.

Zuleta Gómez, H. (2012). *El plazo razonable como garantía procesal*. Trabajo de grado para obtener el título de Maestría en Derecho Procesal Penal, Universidad Militar Nueva Granada, Repositorio Institucional de la UMNG. Obtenido de <https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/319471f6-b817-427d-bf4a-e9caf594e730/content>

Anexos

ANEXO A-1: CUESTIONARIO DE LIKERT PARA FISCALES Y ABOGADOS

CUESTIONARIO DE LIKERT PARA FISCALES PROVINCIALES / ADJUNTOS PROVINCIALES Y ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL

Previo saludo, por medio de la presente, **SOLICITAMOS** vuestro apoyo para llevar a cabo la investigación denominada "AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN CASOS TRAMITADOS POR LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2023-2024". Para completar el cuestionario tenga en cuenta las siguientes instrucciones.

INSTRUCCIONES.

La encuesta es anónima. Marque con una "X" en la alternativa correspondiente, solo deberá ser marcada una respuesta por pregunta, considerando las siguientes calificaciones:

1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = Indeciso
4 = De Acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo

Ocupación:

- a. Fiscal Provincial / Adjunto Provincial
- b. Abogado defensor

VARIABLE X: AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR						
DIMENSIÓN	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
D1. Causas fácticas de la ampliación	1. ¿Usted considera que una deficiente investigación por parte del fiscal provincial, justifica una ampliación excepcional de la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
	2. ¿Usted considera que una deficiente investigación por parte de la autoridad policial, justifica una ampliación excepcional de la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
	3. ¿Usted considera que la complejidad del caso justifica razonablemente la ampliación excepcional del plazo de la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
D2. Justificación de la ampliación	4. ¿Estima usted que, las disposiciones superiores de ampliación excepcional, contienen una suficiente motivación jurídica-legal?	1	2	3	4	5
	5. ¿Usted considera que, las disposiciones superiores de ampliación excepcional, se ciñen a los lineamientos de la Casación N° 02-2008/La Libertad y Casación N° 144-2012/Ancash, emitidos por la Corte Suprema?	1	2	3	4	5
	6. ¿Considera usted que las ampliaciones excepcionales se justifican para completar diligencias esenciales que permitan al fiscal decidir si formaliza o archivar la investigación?	1	2	3	4	5
D3. Características de la ampliación	7. ¿Estima usted que, al momento de las ampliaciones excepcionales, se realiza una evaluación técnica suficiente del avance del caso?	1	2	3	4	5
	8. ¿Considera usted que la suma del plazo original y la ampliación excepcional excede los límites razonables establecidos por la ley y la jurisprudencia?	1	2	3	4	5

	9. En su opinión, ¿el uso excesivo de la ampliación excepcional podría vulnerar derecho al plazo razonable en la investigación preliminar?	1	2	3	4	5
VARIABLE Y: VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE						
DIMENSIÓN	PREGUNTAS					
D1. Incumplimiento del plazo razonable	10. ¿Usted considera que las ampliaciones excepcionales, incumplen los criterios temporales máximos fijados por la Casación N° 02-2008/La Libertad y Casación N° 144-2012/Ancash?	1	2	3	4	5
	11. ¿Usted ha apreciado que incluso los casos calificados como simples reciben ampliaciones excepcionales?	1	2	3	4	5
	12. ¿Estima usted que la falta de cumplimiento del plazo razonable refleja una deficiencia en la gestión fiscal?	1	2	3	4	5
D2. Vulneración a la seguridad jurídica	13. ¿Considera que extender excepcionalmente el plazo de la investigación preliminar, puede generar un estado de indefinición procesal al investigado?	1	2	3	4	5
	14. ¿Usted considera que las ampliaciones prolongadas afectan la confianza ciudadana en el Ministerio Público?	1	2	3	4	5
	15. ¿Considera que la prolongación de la condición del investigado produce un desgaste económico y emocional injustificado?	1	2	3	4	5
D3. Injustificación del plazo excepcional	16. ¿Usted considera que en la mayoría de las ampliaciones excepcionales no se ejecutan diligencias urgentes e inaplazables que justifiquen el tiempo adicional concedido?	1	2	3	4	5
	17. ¿Considera usted que, cuando una investigación ampliada excepcionalmente culmina en archivo, ello podría evidenciar un uso ineficiente de esta medida?	1	2	3	4	5
	18. ¿Estima usted que los resultados obtenidos tras una ampliación excepcional, generan avances significativos en la investigación preliminar?	1	2	3	4	5

Gracias por su colaboración.

ANEXO A-2: MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE CARPETAS FISCALES

Caso Fiscal	Inicio de la investigación	Disposición de prórroga	Disposición de declaratoria de compleja	Archivo	Decisión superior (ampliación)	Motivo de la ampliación	Sustento normativo de la ampliación	Disposición de ampliación	Cantidad de diligencias	Tipo de diligencias (ordinarias o urgentes e iraprazables)	Archivo	Formalización	Observaciones	Duración de la investigación preliminar	(Excede límites jurisprudenciales de la Casación 02-2008 y 144-2012?)	Días excedentes
															1	

ANEXO B: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DEL EXPERTO

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE TESIS: "AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN CASOS TRAMITADOS POR LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2023-2024"

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprende elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?					X
2. ¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?				X	
3. ¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
4. ¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?					X
5. ¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?				X	
6. ¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X

7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?				X
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para la recolección de datos de acuerdo a los objetivos planteados?				X
9. ¿Considera Ud. que el presente instrumento permitirá el logro de los objetivos de la investigación?				X
10. ¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?				X

Nombre del experto: Roger Fermín Dago Palacios Firma: 

Fecha: 12.11.2025

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DEL EXPERTO

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE TESIS: "AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN CASOS TRAMITADOS POR LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2023-2024"

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprende elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?				X	
2. ¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
3. ¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?				X	
4. ¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?					X
5. ¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
6. ¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X

7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?				X	
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para la recolección de datos de acuerdo a los objetivos planteados?				X	
9. ¿Considera Ud. que el presente instrumento permitirá el logro de los objetivos de la investigación?				X	
10. ¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?					X

Nombre del experto: José Luis Chambilla Quispe

Firma:



Fecha: 13 / 11 / 2025

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS POR EL JUICIO DEL EXPERTO

El llenado del presente formato tiene como finalidad la validación del Instrumento Recolector de datos denominado:


FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE TESIS: "AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN CASOS TRAMITADOS POR LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2023-2024"

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprenden suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprende elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?				X	
2. ¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
3. ¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
4. ¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?			X		
5. ¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
6. ¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X

7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?				X
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para la recolección de datos de acuerdo a los objetivos planteados?				X
9. ¿Considera Ud. que el presente instrumento permitirá el logro de los objetivos de la investigación?				X
10. ¿Considera Ud. que los ítems del presente instrumento son de carácter científico?				X

Nombre del experto:  **WILBER A. CHÁVEZ TORRES**
Fiscal Provincial Penal (T)
Oficina Desplazada de Investigación de Tacna
Fiscal Provincial Penal Corporativa

Fecha: 14/11/2025

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

TÍTULO: AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN CASOS TRAMITADOS POR LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2023-2024

I. DATOS GENERALES


- 1.1. Nombre del experto : Jose Luis Chambilla Quispe
 1.2. Cargo o institución donde labora : Abogado
 1.3. Nombre del instrumento evaluado : Cuestionario de Likert a fiscales provinciales, adjuntos provinciales y abogados defensores.
 1.4. Autor del instrumento : Bach. Josue Joel Quenta Paco

II. EVALUACIÓN

INDICADOR	CRITERIO	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1. CLARIDAD	Formulado de forma comprensible				X	
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables					X
3. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica				X	
4. ACTUALIDAD	Conforme a la época actual				X	
5. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico-científico					X
6. SUFICIENCIA	Comprende aspectos en cantidad y calidad suficiente					X
7. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación					X
8. APLICACIÓN	Es útil adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico				X	
9. PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
10. COHERENCIA	Coherencia entre las dimensiones, indicadores e ítems.					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable (X) Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS

- 4.1. Lugar y fecha : Tacna, 13/11/2023
 4.2. Teléfono : 952 281376
 4.3. Firma del experto : 
 4.4. DNI : 41394104

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

TÍTULO: AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN CASOS TRAMITADOS POR LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2023-2024

I. DATOS GENERALES

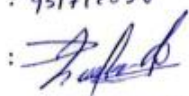
- 1.1. Nombre del experto : Rogar Hernando Dago Palacios
 1.2. Cargo o institución donde labora : Ministerio Público
 1.3. Nombre del instrumento evaluado : Cuestionario de Likert a fiscales provinciales, adjuntos provinciales y abogados defensores.
 1.4. Autor del instrumento : Bach. Josue Joel Quenta Paco

II. EVALUACIÓN

INDICADOR	CRITERIO	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1. CLARIDAD	Formulado de forma comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables				X	
3. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica					X
4. ACTUALIDAD	Conforme a la época actual					X
5. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico-científico					X
6. SUFICIENCIA	Comprende aspectos en cantidad y calidad suficiente				X	
7. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación				X	
8. APLICACIÓN	Es útil adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico					X
9. PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
10. COHERENCIA	Coherencia entre las dimensiones, indicadores e ítems.				X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable (X) Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS

- 4.1. Lugar y fecha : Tacna, 13.11.2025
 4.2. Teléfono : 951712038
 4.3. Firma del experto : 
 4.4. DNI : 45252743

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

TÍTULO: AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN CASOS TRAMITADOS POR LA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2023-2024

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Nombre del experto : Wilber Chávez Torres
 1.2. Cargo o institución donde labora : Ministerio Público
 1.3. Nombre del instrumento evaluado : Cuestionario de Likert a fiscales provinciales, adjuntos provinciales y abogados defensores.
 1.4. Autor del instrumento : Bach. Josue Joel Quenta Paco


II. EVALUACIÓN

INDICADOR	CRITERIO	DEFICIENTE 1	REGULAR 2	BUENA 3	MUY BUENA 4	EXCELENTE 5
1. CLARIDAD	Formulado de forma comprensible					X
2. OBJETIVIDAD	Expresado en conductas observables				X	
3. ORGANIZACIÓN	Tiene una organización lógica				X	
4. ACTUALIDAD	Conforme a la época actual					X
5. CONSISTENCIA	Basado en aspecto teórico-científico					
6. SUFICIENCIA	Comprende aspectos en cantidad y calidad suficiente				X	
7. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación					X
8. APLICACIÓN	Es útil adecuado y los datos permiten un tratamiento estadístico				X	
9. PERTINENCIA	Permite obtener datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
10. COHERENCIA	Coherencia entre las dimensiones, indicadores e ítems.					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable () Desfavorable ()

IV. DATOS COMPLEMENTARIOS

- 4.1. Lugar y fecha : Tacna, 14/11/2025
 4.2. Teléfono :
 4.3. Firma del experto :
 4.4. DNI :


 WILBER A. CHÁVEZ TORRES
 Fiscal Provincial Penal (T)
 Bvo Despacho de Investigación de Tacna
 Fiscal Provincial Penal Corporativa

ANEXO C: CONSOLIDACIÓN DE DATOS RECOGIDOS

ENCUESTA A ABOGADOS DEFENSORES EN MATERIA PENAL

	VARIABLE INDEPENDIENTE									VARIABLE DEPENDIENTE								
	DIMENSION 1			DIMENSION 2			DIMENSION 3			DIMENSION 1			DIMENSION 2			DIMENSION 3		
	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13	p14	p15	p16	p17	p18
c-1	1	1	2	2	2	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	2
c-2	1	4	5	3	4	4	1	1	4	2	4	5	1	4	4	4	5	2
c-3	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	4
c-4	1	1	3	3	3	4	1	4	5	4	4	4	5	5	5	5	5	2
c-5	3	3	3	1	2	2	1	4	5	5	1	4	2	5	4	4	4	4
c-6	5	5	5	1	1	5	5	5	5	5	3	5	5	5	4	5	5	2
c-7	5	5	5	1	3	5	4	3	4	3	4	5	5	1	3	4	3	2
c-8	1	1	3	2	2	4	3	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	2
c-9	2	2	2	2	1	4	2	5	5	5	4	4	5	5	4	4	5	2
c-10	2	2	4	3	2	1	1	5	5	4	4	5	5	4	5	4	2	2
c-11	1	1	3	3	2	3	3	3	4	2	3	2	4	3	3	3	3	3
c-12	2	4	5	2	3	4	3	4	4	3	3	5	4	4	5	4	4	3
c-13	2	3	4	3	3	4	2	2	3	4	2	4	3	2	3	3	3	4
c-14	1	1	1	1	1	1	3	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	3
c-15	4	5	3	3	5	4	3	5	5	3	4	5	3	5	5	5	3	4
c-16	2	2	4	3	3	2	1	3	2	4	4	4	4	4	5	5	5	3
c-17	2	2	2	3	3	4	3	3	5	3	4	5	5	5	5	4	4	3
c-18	1	1	2	1	2	3	3	4	5	4	4	5	5	4	4	4	5	3
c-19	1	1	2	3	2	1	2	4	4	3	4	4	5	4	4	4	4	3
c-20	2	1	4	3	3	4	4	3	3	4	4	2	3	4	4	4	4	3
c-21	2	2	4	4	3	4	4	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	3
c-22	2	2	4	2	2	4	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	3
c-23	2	2	3	1	1	3	3	4	5	5	4	5	5	5	5	4	4	1
c-24	3	3	3	2	2	3	3	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	2
c-25	1	1	2	1	1	3	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1

ENCUESTA A FISCALES PROVINCIALES/ADJUNTOS PROVINCIALES																		
	VARIABLE INDEPENDIENTE									VARIABLE DEPENDIENTE								
	DIMENSION 1			DIMENSION 2			DIMENSION 3			DIMENSION 1			DIMENSION 2			DIMENSION 3		
	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13	p14	p15	p16	p17	p18
c-1	3	3	4	2	3	4	3	3	3	4	4	4	3	4	4	4	4	3
c-2	1	1	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	2	3	3	2	2	4
c-3	3	2	1	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
c-4	3	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	3	3	4	3	4	3	4
c-5	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2
c-6	4	4	5	2	2	4	4	A	4	2	2	3	4	2	4	2	2	4
c-7	1	1	5	3	4	5	4	2	5	4	4	5	5	5	5	4	5	5
c-8	3	3	4	2	2	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	5	3
c-9	4	4	4	2	2	4	2	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5
c-10	2	2	2	3	2	3	2	4	4	3	2	3	2	3	2	4	3	2
c-11	4	5	5	3	3	3	3	2	4	3	4	2	4	2	5	3	1	4
c-12	1	4	5	4	3	5	4	3	3	2	4	2	2	3	3	2	2	4
c-13	2	2	4	4	4	2	2	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4
c-14	4	4	4	3	2	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4
c-15	4	4	5	3	3	4	4	4	4	4	5	4	3	4	4	4	4	4
c-16	4	4	5	3	3	2	2	4	4	5	4	4	4	5	5	5	5	2
c-17	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	2
c-18	3	3	4	2	2	4	3	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	3
c-19	3	3	4	2	3	4	3	3	5	4	4	4	3	4	4	4	4	3
c-20	3	3	3	2	2	4	3	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4	3

Caso Fiscal	Inicio de la investigación	Disposición de prórroga	Disposición de declaratoria de complejidad	Archivo	Decisión superior (ampliación)	Motivo de la ampliación	Sustento normativo de la ampliación	Disposición de ampliación	Cantidad de diligencias	Tipo de diligencias (ordinarias o inaplazables)	Archivo	Formalización	Observaciones	Duración de la investigación preliminar	(Excede límites jurisprudenciales de la Casación 02-2008 y 144-2012?)	Días excedidos
29060 14500-2023-1390-0	03 abril 2023 Plazo: 60 días			05 de enero 2024	08 febrero 2024 (D. 42 2024 MP-3PSP-TACNA -ampliación excepcional por 30 días)	Faltan realizar actos de investigación	Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41, y artículo 334° num. 6 del NCPP.	01 marzo 2024 Plazo: 60 días	Cinco (05) actos de investigación: declaraciones, requerimiento de documentales y constatación del lugar del hecho.	Diligencias urgentes y ordinarias	30 julio 2024 (se ordena formalización de un extremo)		Ninguna	428 días naturales	Si	308 días
29060 14500-2023-288-0	13 marzo 2023 Plazo: 60 días	30 mayo 2023 Plazo: 30 días		28 junio 2023	34 enero 2024 (DPS 19-2024-MP-3PSP-TACNA -ampliación excepcional por 40 días)	Investigación incompleta.	Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41, y artículo 334° num. 6 del NCPP.	22 febrero 2024 Plazo: 40 días	Dos (02) actos de investigación: requerimiento de documentación y visualización de video proporcionado por testigo.	Diligencias ordinarias	10 junio 2024 (confirmado a por superior)		1- Con fecha 17 NOV. 2023, superior devolvió carpeta fiscal para reorganización de carpeta fiscal. 2- Con fecha 29 DIC. 2023, superior devolvió carpeta fiscal para que cumpla con subsanar observaciones	216 días naturales.	Si	96 días
29060 14500-2023-316-0	10 marzo 2023 Plazo: 60 días	09 mayo 2023 Plazo: 60 días		27 diciembre 2023	13 mayo 2024 (D. 187-2024-MP-3PSP-DE-TACNA/EA -ampliación excepcional por 60 días)	No se han agotado las diligencias ordenadas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos	Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41.	30 mayo 2024 Plazo: 60 días	Cuatro (04) actos de investigación: pericia y requerimiento de información documental.	Diligencias urgentes e inaplazables	22 julio 2024 (confirmado a por superior)		Ninguna	345 días naturales	Si	225 días
29060 14500-2022-437-0	18 febrero 2022 Plazo: 60 días		03 mayo 2022 Plazo: 08 meses	30 enero 2023	22 marzo 2023 (DPS. 85-2023-MP-3PSP-TACNA -ampliación por 60 días)	Faltan realizar actos de investigación.	Artículo 334° numeral 6° del Código Procesal Penal.	11 mayo 2023 Plazo: 60 días	Ocho (11) actos de investigación: declaración ampliataria del denunciante, declaración de investigadores y testigos, así como requerimiento de documentación y constatación fiscal.	Diligencias ordinarias	18 julio 2023 (se reserva nula por defecto en la motivación)	25 junio 2024	Ninguna	414 días naturales	Si	174 días

29060 14500-2022-840-0	29 abril 2022 Plazo: 60 días	05 julio 2022 Plazo: 60 días		30 setiembre 2022	24 febrero 2023 (D. 50-2023-MP-3PSP-TACNA -ampliación por 60 días)	No se han esclarecido los hechos y no se han concluido diligencias previamente e dispuestas.	Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41.	28 febrero 2023 Plazo: 60 días	Veintinueve (21) actos de investigación: declaración ampliataria del denunciante, declaración de investigadores y requerimiento de información documental.	Diligencias ordinarias	28 abril 2023 (consentido)		Con fecha 01 FEB. 2023, superior devolvió carpeta fiscal para que notifique a todas las partes procesales	214 días naturales	Si	94 días
29060 14500-2019-1146-0	25 marzo 2019 Plazo: No se fijó plazo.	17 mayo 2019 Plazo: 60 días		23 febrero 2023	09 agosto 2023 (D. 210-2023-MP-3PSP-DE-TACNA -ampliación por 45 días)	No se ha esclarecido los hechos denunciado y no se han agotado diligencias.	Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41.	05 diciembre 2023 Plazo: 45 días.	Tres (03) actos de investigación: declaración ampliataria de denunciante, y del investigador, así como requerimiento de información.	Diligencias urgentes y ordinarias	07 agosto 2024 (Examen revidado y ordena formalizar)		Con fecha 25 NOV. 2019 se declaró reserva provisional de la inv. Preliminar.	492 días naturales	Si	372 días
29060 14500-2023-1151-0	06 marzo 2023 Plazo: 60 días.	08 mayo 2023 Plazo: 60 días		14 julio 2023	1- 21 agosto 2023 (DPS. 263-2023-MP-3PSP-TACNA -ampliación excepcional por 60 días). 2- 18 octubre 2024 (DPS. 303-2024-MP-3PSP-TACNA -ampliación excepcional por 30 días)	1- Faltan realizar diligencias imprescindibles para el esclarecimiento del hecho denunciado. 2- No se providió escrito de observación del dictamen pericial.	1- Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41, y artículo 334° num. 6 del NCPP. 2- Exp. 05228-2006-HC/7C, Caso "Samuel Gleiser Katz", fundamento s 14 y 15.	1- 08 setiembre 2023 Plazo: 60 días 2- 13 noviembre 2024 Plazo: 30 días	1- Cuatro (04) actos de investigación: declaración de investigado y requerimiento de documentales. 2- Dos (02) actos de investigación: declaración de investigado y pericia ampliataria	Diligencias urgentes y ordinarias	1- 22 julio 2024 (revocada por superior). 2- 04 abril 2025 (consentido)		Se amplió excepcionalmente la investigación preliminar hasta en dos oportunidades.	590 días naturales	Si	470 días
29060 14500-2022-1276-0	04 abril 2022 Plazo: 60 días	04 junio 2022 Plazo: 60 días		1- 03 octubre 2022 (nula por defecto en la motivación) 2- 07 julio 2023	19 enero 2024 (DPS. 31-2024-MP-3PSP-TACNA -ampliación excepcional por 60 días)	Los elementos de convicción recabados durante la investigación preliminar, son insuficientes para el esclarecimiento de los hechos.	Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41	03 febrero 2024 Plazo: 60 días	Cuatro (04) actos de investigación: declaración de testigos y ampliataria de investigado, así como requerimiento de informe documentado.	Diligencias ordinarias	08 julio 2024 (consentido)		Con fecha 29 DIC. 2023, superior devolvió carpeta fiscal para subsanar observaciones.	338 días naturales	Si	218 días
29060 14500-2022-1508-0	06 mayo 2022 Plazo: 60 días	07 julio 2022 Plazo: 60 días		05 octubre 2022	28 febrero 2023 (D. 51-2023-MP-3PSP-DE-TACNA -)	Se encuentra pendiente la realización	Artículo 334° numeral 6° del Código Procesal Penal.	21 marzo 2023 Plazo: 65 días	Ocho (08) actos de investigación: declaración de testigo e investigadores, se	Diligencias ordinarias	12 julio 2023		Ninguna	265 días naturales	Si	145 días

						ampliación excepcional por 45 días	de diligencias que permitan esclarecer los hechos denunciado s.		ordena pericia y requerimiento de información								
1	29060 14500 2023- 1833-O	17 mayo 2023 Plazo: 60 días	16 julio 2023 Plazo: 60 días	-	11 septiembre 2023	07 febrero 2024 (D.F. 63-2024 MP-27SP-TACNA – ampliación por 60 días)	Investigación incompleta.	Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41 y artículo 334 numeral 5° del Código Procesal Penal.	01 abril 2024 Plazo: 60 días	Once (11) actos de investigación: declaración ampliatoria de agravada y denunciado, declaración de testigo, constatación y realización de pericia psicológica.	Diligencias ordinarias	28 junio 2024	-	Ninguna	205 días naturales	Si	85 días
1	29060 14500 2022- 1835-O	11 agosto 2022 Plazo: 60 días	10 octubre 2022 Plazo: 60 días	-	27 febrero 2023	20 diciembre 2023 (D. 368-2023-MP-3FSP-DF-TACNA – ampliación excepcional por 40 días)	Investigación incompleta	Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41 y artículo 334 numeral 6° del Código Procesal Penal	28 diciembre 2023 Plazo: 60 días	Doce (12) actos de investigación: declaración de denunciante, investigado y testigos, así como requerimiento de información.	Diligencias urgentes y ordinarias	05 febrero 2024 (confirma do por superior)	-	Ninguna	239 días naturales	Si	119 días
1	29060 14500 2022- 1836-O	03 mayo 2022 Plazo: 60 días	01 julio 2022 Plazo: 60 días	-	14 noviembre 2022	01 marzo 2023 (D.F. 60-2023 MP-27SP-TACNA – ampliación por 60 días)	Investigación incompleta	Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41 y artículo 334 numeral 6° del Código Procesal Penal	10 abril 2023 Plazo: 60 días	Ocho (08) actos de investigación: declaración de la denunciante, investigada y testigos, y requerimiento de información.	Diligencias ordinarias	16 octubre 2023 (consentido)	-	Ninguna	384 días naturales	Si	264 días
1	29060 14500 2021- 4073-O	11 abril 2022 Plazo: No se fijó plazo	-	04 julio 2022 Plazo: 08 meses	14 diciembre 2022	26 junio 2023 (D. 173-2023-MP-3FSP-DF-TACNA – ampliación excepcional por 30 días)	Investigación incompleta, resulta necesario mayores diligencias.	Artículo 334 numeral 6° del Código Procesal Penal	28 junio 2023 Plazo: 30 días	Seis (06) actos de investigación: requerimiento de información, declaración de denunciante y efectivo policial (testigo)	Diligencias ordinarias	05 diciembre 2023 (consentido)	-	Superior advirtió dilación de 02 años en empezar con la investigación, pues la denuncia se interpuso en fecha 13.JUN.2021.	408 días naturales	Si	168 días
1	29060 14500 2023- 4160-O	23 junio 2023 Plazo: 60 días	-	-	01 febrero 2024	10 junio 2024 (D. 210-2024-MP-3FSP-DF-TACNA – ampliación excepcional por 30 días)	Investigación incompleta, resultando necesario realizar mayores	Artículo 334 numeral 6° del Código Procesal Penal	18 junio 2024 Plazo: 30 días	Cuatro (04) actos de investigación: requerimiento de información, documentación, y pericia.	Diligencias ordinarias	05 agosto 2024	-	Ninguna	271 días naturales	Si	151 días

						actos indagatorios											
1	29060 14500 2022- 4194-O	25 julio 2022 Plazo: 60 días	20 septiembre 2022 Plazo: 60 días	-	18 noviembre 2022	09 marzo 2023 (D. 65-2023-MP-3FSP-DF-TACNA – ampliación excepcional por 30 días)	Deficiente investigación	Ninguno	21 marzo 2023 Plazo: 30 días	Diez (10) actos de investigación: declaración de parte investigada, testigo y ampliatoria de denunciante, así como requerimiento de documentación.	Diligencias urgentes y ordinarias	20 abril 2023 (revocado por superior)	-	Ninguna	146 días naturales	Si	26 días
1	29060 14500 2021- 5512-O	09 septiembre 2021 Plazo: 60 días	-	09 noviembre 2021 Plazo: 08 meses	02 junio 2023	01 febrero 2024 (D.F. 50-2024 MP-27SP-TACNA – ampliación por 60 días)	Investigación incompleta	Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41 y artículo 334 numeral 5° del Código Procesal Penal	01 abril 2024 Plazo: 60 días	Cuatro (04) actos de investigación: requerimiento de informes documentados.	Diligencias ordinarias	07 enero 2025	-	Ninguna	912 días naturales	Si	672 días
1	29060 14500 2023- 5621-O	08 septiembre 2023 Plazo: 60 días	-	-	25 octubre 2023	14 mayo 2024 (D. 186-2024-MP-3FSP-DF-TACNA – ampliación excepcional por 30 días)	Investigación incompleta	Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41; Exp. 05228-2006-HC/TC, Caso "Samuel Gleiser Katz", fundamento 1 y 14 y 19, y art. 334° num. 6 del NCPP.	1.- 05 junio 2024 Plazo: 30 días 2.- 10 agosto 2024 Plazo: 20 días	1.- Tres (03) actos de investigación: declaración de investigado y requerimiento de documentación. 2.- Reiterativos	Diligencias ordinarias	13 septiembre 2024	-	Se amplió excepcionalmente la investigación preliminar hasta en dos oportunidades.	147 días naturales	Si	27 días
1	29060 14500 2021- 6809-O	08 noviembre 2021 Plazo: 60 días	-	-	20 enero 2022	1.- 30 noviembre 2022 (D. 229-2022-MP-3FSP-DF-TACNA – ampliación por 60 días) 2.- 15 junio 2023 (D. 187-2023-MP-3FSP-DF-TACNA – ampliación	1.- Fiscalía no realizó actos propios de investigación urgentes e inaplazables 2.- No se cumplieron todas las diligencias por despacho superior	1.- Exp. 05811-2015-PHC-Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41 y artículo 334 numeral 5° del Código Procesal Penal 2.- Idem	1.- 12 enero 2023 Plazo: 60 días 2.- 06 julio 2023 Plazo: 15 días	1.- Trece (13) actos de investigación: declaración ampliatoria de denunciante, declaración investigado, requerimiento de documentación, y visualización de videos. 2.- Reiterativo	Diligencias urgentes y ordinarias	1.- 30 marzo 2023 (revocada por superior) 2.- 16 agosto 2023 (confirma da por superior)	-	Se amplió excepcionalmente la investigación preliminar hasta en dos oportunidades.	131 días naturales	Si	71 días

19	29060 14500- 2023- 0916-0	02 octubre 2023 Plazo: 60 días	-	-	05 febrero 2024	12 marzo 2024 (D. 089-2024- MP-3PSP-Cr- TACNA -- ampliación excepcional por 30 días)	Investigación incompleta	Artículo 334° numeral 6° del Código Procesal Penal	27 marzo 2024 Plazo: 30 días	Dos (02) actos de investigación: requerimiento de concurcencia de denunciante y realización de pericia.	Diligencias ordinarias	13 junio 2024 (consentida)	-	Ninguna	204 días naturales	Si	84 días
20	28060 14500- 2021- 7088-0	04 noviembre 2021 Plazo: 60 días	30 diciembre 2021 Plazo: 60 días	27 febrero 2022 Plazo: 08 meses	22 julio 2022	12 abril 2024 (D.F. 196- 2024-MP- 2PSP-TACNA -- ampliación por 60 días)	Investigación incompleta	Exp. 05811- 2015-PHC- Lima "Caso Nadine Heredia", fundamento 41 y, artículo 334° numeral 6° del Código Procesal Penal	25 de agosto 2024 Plazo: 60 días	Cuatro (04) actos de investigación: declaración del denunciante, investigados, y testigo.	Diligencias ordinarias	26 octubre 2024 (consentida)	-	Ninguna	322 días naturales	Si	82 días

ANEXO D: OTROS



MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERU

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE TACNA

Tacna, 18 de Noviembre del 2025



Firma
Digital

Firmado digitalmente por TEJADA
LLERENA Luis Antonio FNU
20131370201 soft
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Dfta
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2025 17:23:21 -05:00

CARTA N° 000799-2025-MP-FN-PJFSTACNA

Señor
JOSUE JOEL QUENTA PACO
Correo electrónico: jquentap@unibq.edu.pe
Celular: 927482434

Asunto : SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA APLICAR INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

Referencia : SOLICITUD N° SN (24OCT2025)

Expediente : MUPDFT20250001859

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en atención al documento de la referencia, por medio del cual solicita autorización para la aplicación de instrumentos de investigación, entrevistas y encuestas dirigidas a personal fiscal del Distrito Fiscal de Tacna en el marco del desarrollo de su investigación denominada "Ampliación Excepcional de la Investigación Preliminar y Vulneración del Derecho al Plazo Razonable en casos tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, 2023-2024".

En ese sentido, este Despacho de Presidencia tiene a bien acceder a la autorización solicitada a fin de que se le brinden las facilidades pertinentes, debiendo precisar que, por la naturaleza de los instrumentos de investigación a aplicarse, concierne a los participantes de las entrevistas y encuestas expresar su consentimiento para dicho efecto en el horario que estos determinen, debiendo observar de ser el caso, los criterios de reserva o confidencialidad establecidos por las normas institucionales vigentes cuando corresponda.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

Firma el suscrito en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3338-2025-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2025.

Documento firmado digitalmente
LUIS ANTONIO TEJADA LLERENA
PRESIDENTE (e) DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA

LTL/ain
R.1804



PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA
(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe
EXPEDIENTE: MUPDFT20250001859
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio Público - República del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación del documento puede ser afectuada a partir desde su fecha de emisión. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. URL: <https://cea.mpj.gob.pe/verifica/doc> CVD: 01540 22325818732

Página 1 de 1

TOMAS FOTOGRÁFICAS – ENCUESTA A ABOGADOS Y FISCALES





MATRIZ DE CONSISTENCIA: “AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN CASOS TRAMITADOS POR LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA, 2023-2024”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE E INDICADOR
<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la ampliación excepcional de la investigación preliminar, dispuesta por las fiscalías penales superiores, incide en la vulneración del derecho al plazo razonable en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante los años 2023-2024?</p> <p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuáles son las razones que motivan a las fiscalías superiores a disponer la ampliación excepcional de la investigación preliminar?</p> <p>¿En qué medida el plazo total de las investigaciones preliminares, tras una ampliación excepcional, excede los estándares temporales establecidos en la Casación N° 02-2008/La Libertad y N° 144-2012/Ancash?</p> <p>¿Cómo la prolongación de la investigación preliminar, a través de la ampliación excepcional, afecta la situación jurídica de los investigados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna?</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer la incidencia de la ampliación excepcional de la investigación preliminar, dispuesta por las fiscalías penales superiores, en la vulneración del derecho al plazo razonable en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante los años 2023-2024.</p> <p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Identificar las principales razones que motivan a las fiscalías penales superiores en disponer la ampliación excepcional.</p> <p>Cuantificar el exceso de tiempo de las investigaciones preliminares ampliadas en comparación con los plazos estándares definidos por la Casación N° 02-2008/La Libertad y N° 144-2012/Ancash.</p> <p>Analizar los efectos jurídicos que la ampliación excepcional de la investigación preliminar genera en la situación de los investigados</p>	<p style="text-align: center;">HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La ampliación excepcional de la investigación preliminar, dispuesta por las fiscalías penales superiores, incide en la vulneración del derecho al plazo razonable en los casos tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante los años 2023-2024.</p> <p style="text-align: center;">HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>La principal razón que motiva la ampliación excepcional en la investigación preliminar, es una actuación fiscal deficiente e incompleta.</p> <p>Las investigaciones preliminares con ampliación excepcional superan los plazos máximos establecidos por la Casación N° 02-2008/La Libertad y N° 144-2012/Ancash.</p> <p>La ampliación excepcional de la investigación preliminar prolonga injustificadamente la condición de investigado, generando un estado de incertidumbre jurídica que constituye el núcleo de la vulneración del plazo razonable</p>	<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X: AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</p> <p style="text-align: center;">Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Causas Fácticas de la Ampliación - Justificación de la Ampliación - Características de la Ampliación <p style="text-align: center;">Indicadores:</p> <p>Dimensión 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ampliaciones motivadas por "actuación fiscal deficiente". - Ampliaciones motivadas por "actuación policial deficiente". - Ampliaciones motivadas por "complejidad del caso". <p>Dimensión 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mención de la normatividad aplicable. - Mención de jurisprudencia de la Corte Suprema (Cas. 02-2008, 144-2012). - Tipos de diligencias adicionales ordenadas (urgentes vs. ordinarias). <p>- Percepción de los operadores jurídicos sobre la justificación de la ampliación excepcional.</p> <p>Dimensión 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración promedio (en días) de la ampliación excepcional. - Número total de días que dura la investigación preliminar. - Percepción de los operadores jurídicos sobre las características de la ampliación excepcional.
MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICA E INSTRUMENTOS	VARIABLE DEPENDIENTE
<p style="text-align: center;">DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>No experimental, de carácter transversal.</p> <p style="text-align: center;">TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica</p> <p style="text-align: center;">NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptivo-Correlacional</p> <p style="text-align: center;">CRITERIOS DE INCLUSIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carpetas Fiscales en los cuales se haya dispuesto la ampliación excepcional de la investigación preliminar, por parte de la fiscalía superior penal, en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, durante el periodo 2023-2024. - Fiscales provinciales/adjuntos, y abogados especialistas en materia penal. 	<p style="text-align: center;">POBLACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carpetas fiscales tramitados en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que en el periodo 2023-2024, hayan recibido ampliación excepcional del plazo de investigación preliminar. - Fiscales provinciales y adjuntos provinciales, pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, así como abogados litigantes en materia penal que hayan tenido intervención directa en casos que se haya dispuesto la ampliación excepcional de la investigación preliminar <p style="text-align: center;">MUESTRA</p> <p>Se ha logrado revisar 20 carpetas fiscales, tramitados por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, que en el año 2023 y 2024, hayan recibido la ampliación excepcional de la investigación preliminar.</p> <p>En cuanto, a los operadores jurídicos, se aplicó cuestionario Likert a 45 operadores jurídicos, por un lado, 20 fiscales de primera instancia (provinciales y adjuntos), y 25 abogados litigantes.</p> <p style="text-align: center;">TIPO DE MUESTREO</p> <p>No probabilístico, por conveniencia del investigador.</p>	<p>TÉCNICAS: Análisis documental y encuesta.</p> <p style="text-align: center;">INSTRUMENTO: Ficha de análisis documental y cuestionario</p> <p style="text-align: center;">TRATAMIENTO ESTADÍSTICO: Aplicación de la estadística descriptiva.</p> <p>Los resultados se presentarán en tablas y figuras estadísticas.</p> <p>La comprobación de las hipótesis será a través de las pruebas estadísticas correspondientes con el asesoramiento del profesional estadístico.</p>	<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y: VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE</p> <p style="text-align: center;">Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento del plazo razonable - Vulneración a la seguridad jurídica - Injustificación del plazo excepcional <p style="text-align: center;">Indicadores:</p> <p>Dimensión 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Número de casos cuyo plazo total de inv. preliminar excede los límites jurisprudenciales - Proporción de casos simples vs. complejos que reciben ampliación. <p>- Percepción de los operadores jurídicos sobre el incumplimiento del plazo razonable.</p> <p>Dimensión 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tiempo total de sujeción del investigado a la investigación preliminar. - Percepción de los operadores de justicia sobre la vulneración a la seguridad jurídica. <p>Dimensión 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cantidad y tipo de diligencias dispuestas durante la ampliación. - Proporción de ampliaciones que concluyen en archivo vs. las que pasan a formalización. - Percepción de los operadores jurídicos sobre la injustificación del plazo excepcional